

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**



PROGRAMA DE MAESTRÍA

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

TESIS:

**“LÍMITES JURÍDICOS AL ACTUAR DE LAS RONDAS URBANAS DE
CAJAMARCA, EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PARA EVITAR LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD
PERSONAL”**

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

Presentada por:

Bachiller: EDWAR MACHUCA CERDÁN

Asesor:

Mg. DOMINGO CELESTINO ALVARADO LUIS

Cajamarca – Perú

2018

**COPYRIGHT © 2018 by
EDWAR MACHUCA CERDÁN
Todos los derechos reservados**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



PROGRAMA DE MAESTRÍA

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

TESIS APROBADA:

**“LÍMITES JURÍDICOS AL ACTUAR DE LAS RONDAS URBANAS DE
CAJAMARCA, EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PARA EVITAR LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD
PERSONAL”**

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

Presentada por:

Bachiller: EDWAR MACHUCA CERDÁN

JURADO EVALUADOR

Mg. Domingo Celestino Alvarado Luis
Asesor

Dr. Glenn Joe Serrano Medina
Jurado Evaluador

M.Cs. Henry Segundo Alcántara Salazar
Jurado Evaluador

M.Cs. José Luis López Núñez Mendoza
Jurado Evaluador

Cajamarca - Perú

2018



Universidad Nacional de Cajamarca

Escuela de Posgrado

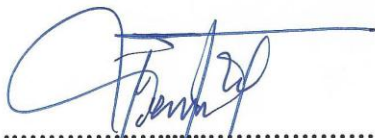
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS


ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS


Siendo las ^{5:30}..... de la tarde del día 22 de noviembre de Dos Mil Dieciocho, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. GLENN JOE SERRANO MEDINA**, como Miembro del Jurado Evaluador, **Mg. DOMINGO CELESTINO ALVARADO LUIS** en calidad de Asesor, **M.Cs. HENRY SEGUNDO ALCÁNTARA SALAZAR**, **M.Cs. JOSÉ LUIS LÓPEZ NÚÑEZ**, como integrantes del Jurado Evaluador. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada **“LÍMITES JURÍDICOS AL ACTUAR DE LAS RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA, EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD PERSONAL”**, presentada por el **Bach. en Derecho EDWAR MACHUCA CERDÁN**, con la finalidad de optar el Grado Académico de **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con **MENCIÓN en DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**.


Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó..... ^{Aprobar} con la calificación de ^{1.5 (Quince)}..... la mencionada Tesis; en tal virtud, el **Bach. en Derecho EDWAR MACHUCA CERDÁN**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con **MENCIÓN en DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**.

Siendo las ^{7:00}..... horas del mismo día, se dio por concluido el acto.


.....
Dr. Glenn Joe Serrano Medina
Miembro de Jurado Evaluador


.....
Mg. Domingo Celestino Alvarado Luis
Asesor


.....
M.Cs. Henry Segundo Alcántara Salazar
Miembro de Jurado Evaluador


.....
M.Cs. José Luis López Núñez
Miembro de Jurado Evaluador

A:

Mis padres e hijo, por su ardua espera y paciencia, sin cuya ayuda moral, paternal e intelectual, no habría sido posible lograr esta meta.

Ninguna causa puede justificar
el abuso de los derechos humanos.

-Irene Khan.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	v
EPÍGRAFE	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
LISTA DE ABREVIATURAS.....	xiii
GLOSARIO.....	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	xix

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Justificación	7
1.3. Formulación del problema	7
1.4. Objetivos.....	8
1.5. Delimitación de la investigación.....	9
1.6. Tipo de investigación	10
1.7. Hipótesis.....	11
1.8. Variables.....	11
1.9. Métodos y técnicas	11
1.10. Población, muestra y unidad de análisis.....	15

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes teóricos de la investigación	17
2.2.	Teorías que sustentan la investigación.....	17
2.2.1.	Teorías filosóficas de los derechos fundamentales.....	17
2.2.2.	Teorías de los derechos fundamentales	18
2.2.2.1.	Teorías del Estado	18
2.2.2.2.	Modelo Historicista	18
2.2.2.3.	Modelo individualista	19
2.2.2.4.	Modelo Estatalista	19
2.2.3.	TEORÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	20
2.2.3.1.	Teoría Liberal	20
2.2.3.2.	Teoría de los Valores	21
2.2.3.3.	Teoría Institucional	22
2.2.3.4.	Subteoría Sistémica	23
2.2.3.5.	Subteoría Multifuncional	23
2.2.3.6.	Teoría Democrático Funcional	24
2.2.3.7.	Teoría jurídico social	24
2.2.3.8.	Teoría de la garantía procesal.....	25

CAPITULO III

LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

3.1.	La dignidad humana	26
3.1.1.	Concepto de Dignidad Humana	26
3.1.2.	Derechos Fundamentales	27
3.1.2.1.	Doble Naturaleza.....	29
3.1.2.2.	Eficacia vertical y horizontal	30
3.1.3.	Teorías de la eficacia horizontal.....	32
3.1.3.1.	La eficacia mediata.....	32
3.1.3.2.	La eficacia inmediata.....	32
3.2.	Limitaciones de los derechos fundamentales	32
3.2.1.	Restricción de los derechos fundamentales.....	32
3.2.2.	Clasificación	33
3.2.3.	Según las circunstancias en las que operan	33
3.2.4.	Según el origen de la limitación.....	33
3.2.5.	Según la norma en la que consta la limitación	34
3.3.	Derecho fundamental a la integridad personal.....	34
3.3.1.	Característica	37
3.3.2.	Restricciones.....	38
3.3.3.	Regulación internacional	38
3.3.4.	Protección nacional.....	39
3.4.	Derecho fundamental a la libertad personal	39

3.4.1. Característica	45
3.4.2. Restricciones.....	45
3.4.3. Regulación internacional	48
3.4.4. Protección nacional.....	49
3.5. Violación de libertad personal.....	51
3.5.1. Violación de la libertad de tránsito.	51
3.6. Violación del derecho a la integridad personal	51

CAPITULO IV

EL CONFLICTO Y LAS RONDAS URBANAS EN CAJAMARCA

4.1. El conflicto.....	53
4.1.1. Medios alternativos	54
4.1.1.1. Mediación penal.....	54
4.1.1.2. Conciliación penal.....	55
4.1.1.3. Negociación penal	55
4.1.2. Resolución del conflicto.....	55
4.2. Rondas urbanas en Cajamarca	57
4.2.1. Cajamarca y su ubicación geográfica	57
4.2.2. Antecedentes de las rondas urbanas	57
4.2.3. Cómo surgen las rondas urbanas en Cajamarca	58
4.2.4. Qué significa rondas urbanas.....	58

4.2.5. Vulneración de derechos fundamentales por las rondas urbanas a la integridad y libertad personal.....	59
4.3. Ley orgánica de la municipalidades y ordenanzas municipales relacionadas a las rondas urbanas	60
4.3.1. Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.....	60
4.3.2. Ordenanza Municipal N° 229-CMPC-2008.....	61
4.3.3. Ordenanza Municipal N° 390-CMPC-2012.....	61
4.4. Facultades de las rondas urbanas en la provincia de Cajamarca, para la solución de conflictos civiles y penales en la ordenanza municipal N.º 229 CMPC – 2008.....	61
4.5. Facultades de las rondas urbanas en la provincia de Cajamarca, para la solución de conflictos civiles y penales en la ordenanza municipal N.º 390-CMPC-2012, que modifica la ordenanza municipal N.º 229 CMPC – 2008.....	63

CAPITULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL ACTUAR DE LAS RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA

5.1. Analizar la vulneración del derecho a la libertad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca.....	69
5.2. Analizar la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca.....	71
5.3. Observación y análisis de videos de las rondas urbanas de Cajamarca 2013-2017	73

5.4.	Análisis de denuncias a los integrantes de las rondas urbanas...	76
5.5.	DISCUSIÓN.....	79

CAPITULO VI

PROPUESTA NORMATIVA	84
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES	95
LISTA DE REFERENCIAS	96
ANEXOS	104

LISTA DE ABREVIACIONES

ART	: Artículo.
CMPC	: Consejo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
CIDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPROSEC	: Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.
DH	: Derechos Humanos.
DF	: Derechos Fundamentales.
DDC	: Declaración de los derechos del Ciudadano.
DS	: Decreto Supremo.
ESTATUS QUO	: Estado Actual.
LOM	: Ley Orgánica de Municipalidades.
LSNSC	: Ley del Sistema Nacional de Seguridad Nacional.
ONU	: Organización de las Naciones Unidas.
OEA	: Organización de los Estados Americanos.
PJ	: Poder Judicial.
RU	: Ronda Urbana.
RC	: Ronda Campesina.
RUOS	: Reglamento Único de Organizaciones Sociales.
TC	: Tribunal Constitucional.
STC	: Sentencias del Tribunal Constitucional.

GLOSARIO

Restringir: Disminuir o reducir los límites de algo, generalmente de cosas no materiales.

Mecanismo: Es buscar una alternativa para dar solución a algo.

Binza: Telilla o panículo del cuerpo de un animal.

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Integridad personal: Implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Libertad Personal: es inviolable; en consecuencia, ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial.

Violación de Libertad persona: Se trata de un derecho subjetivo en virtud del cual ninguna persona puede sufrir una limitación o restricción a su libertad física o ambulatoria, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias.

Ronda Urbana: Conjunto de personas que forman una organización vecinal dentro de las zonas urbanas, con la finalidad de brindarse seguridad los unos a los otros.

RESUMEN

Las rondas urbanas como organizaciones vecinales en Cajamarca vulneran los derechos fundamentales a la integridad y libertad personal de las personas detenidas (detenciones arbitrarias) y citadas (injustificadas), en la solución de conflictos civiles y penales, se hace necesaria la intervención del derecho para limitar su actuación, y se pueda garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, pues estos derechos han sido reconocidos a nivel internacional, constitucional y legal, los mismos que deben de ser garantizados por el ordenamiento jurídico nacional y local. Surge la pregunta: ¿“Cuál es el mecanismo jurídico para restringir el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas según los videos y denuncias a sus integrantes?

El mecanismo jurídico que permitirá restringir el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca en la solución de conflictos, que permita evitar la vulneración de los derechos fundamentales a la integridad y libertad de las personas detenidas y citadas sería, la creación de una ordenanza municipal que modifique en su totalidad de la Ordenanza N° 390-2012-CMPC, donde se establezca claramente funciones relacionadas netamente seguridad ciudadana y otros de acuerdo a ley. Es decir, sólo intervendrán en flagrante delito y procederán al arresto ciudadano de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, estando prohibidos de recibir, tramitar denuncias, no pudiendo administrar justicia en ninguna de sus formas.

El objetivo general de la investigación, es determinar el mecanismo jurídico para restringir el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas según los videos y denuncias a sus integrantes.

Los objetivos específicos: 1) Establecer las facultades de las rondas urbanas en la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC y N° 390-2012-CMPC, para solucionar conflictos (penales y civiles) en Cajamarca. 2) Analizar la vulneración del derecho a la libertad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca, según el reporte de denuncias en contra de sus integrantes. 3) Analizar la vulneración del derecho a la Integridad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca, según los videos publicados en youtube. 4) Conocer cuáles son los delitos más denunciados en contra de los integrantes de las rondas urbanas de Cajamarca. 5) Proponer la creación de una ordenanza municipal que establezca claramente las limitaciones jurídicas de las rondas urbanas de Cajamarca, relacionadas netamente a la seguridad ciudadana y otros de acuerdo a ley.

Palabras claves:

Rondas urbanas: son organizaciones vecinales, formada por un grupo de personas naturales, que su accionar en la mayoría de casos vulneran los derechos a la integridad y libertad personal de personas detenidas y citadas.

ABSTRACT

The urban rounds as neighborhood organizations in Cajamarca violate the fundamental rights to integrity and personal liberty of the detainees (arbitrary detentions) and cited (unjustified), in the solution of civil and criminal conflicts, it is necessary the intervention of the right to limit its action, and the effective enforcement of fundamental rights can be guaranteed, since these rights have been recognized at the international, constitutional and legal levels, which must be guaranteed by the national and local legal system. The question arises: "What is the legal mechanism to restrict the action of the urban rounds of Cajamarca, in the solution of conflicts to avoid the violation of the fundamental rights of the detained and quoted persons according to the videos and denunciations to their members?. The legal mechanism that will allow to restrict the action of the urban rounds of Cajamarca in the solution of conflicts, which allows to avoid the violation of the fundamental rights to the integrity and freedom of the detained and quoted persons, would be the creation of a municipal ordinance that modifies in its entirety, Ordinance N ° 390-2012-CMPC, clearly establishing functions related to citizen security and others according to law. That is to say, they will only intervene in flagrante delicto and will proceed to citizen arrest in accordance with article 260 of the Criminal Procedure Code, being prohibited from receiving, processing complaints, not being able to administer justice in any of its forms. The general objective of the investigation is to determine the legal mechanism to restrict the action of the urban rounds of Cajamarca, in the solution of conflicts to avoid the violation of the fundamental rights of the detained and cited persons according to the videos and denunciations to its members " The specific objectives: 1) To establish the powers of the urban rounds in the Municipal Ordinance N° 229-CMPC and N° 390-2012-CMPC, to solve conflicts (criminal and civil) in Cajamarca. 2) Analyze the violation of the right to personal liberty of the persons detained and cited, by the urban rounds of Cajamarca, according to the report of complaints against its members. 3)

Analyze the violation of the right to personal integrity of the people detained and cited, by the urban rounds of Cajamarca, according to the videos published on you tube. 4) Know which are the most reported crimes against the members of the urban rounds of Cajamarca. 5) Propose the creation of a municipal ordinance that clearly establishes the legal.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país como en otros países somos testigos del incremento de la delincuencia; y es esta situación que en algunos departamentos del Perú ha llevado a los pobladores a tomar la justicia en sus manos; es ante esta necesidad que surgen las rondas campesinas a mediados de los años 70 en la zona norte del Perú (Cajamarca y Piura), siendo sus principales funciones patrullar los senderos, caminos, pastizales y campos; siendo su meta principal evitar el robo de ganado (abigeato). Ante su efectividad y la disminución de este tipo de robos, se extendió a otros departamentos en las zonas rurales. A ello se suma la creación de las rondas urbanas, que son organizaciones formadas por un conjunto de personas naturales. En Cajamarca se cuenta con esta organización que muchos conocen de su labor de querer administrar justicia, siendo muy conocidas ya que hacen noticia a nivel nacional al castigar públicamente a los presuntos responsables de algún delito, la participación de esta organización también en su momento ha sido muy efectivo, sin embargo se cometieron excesos con las personas citadas y detenidas; llegando a vulnerar derechos fundamentales; no existiendo mecanismos jurídicos que restrinjan su actuar.

Muestra del accionar de las rondas urbanas se evidencia la existencia de videos colgados en el internet – YouTube, en 77 videos descargados los mismos que se ha visualizado y analizado, pues las rondas urbanas de Cajamarca han vulnerado los derechos a la integridad y libertad, de las personas han tratado de solucionar, 47 penales, 08 civiles y 23 honor, pues 76 personas de sexo masculinos mayores, 8 menores, 32 personas de sexo femenino mayores de edad, 4 menores de edad, haciendo un total de 120

personas que han sufrido detenciones arbitrarias de su libertad, agresiones verbales (insultos y palabras denigrantes), castigos físicos (planchas, trompos, caminar descalzos, corte de cabello, andar por las calles con un letrero), siendo el instrumento para el castigo por excelencia la binza y otras veces utilizan los puños y pies para castigarlos, sin ninguna garantía procesal que se les otorgaría en el fuero judicial dependiendo de la naturaleza del conflicto (penal, civil y honor), atentando e incluso contra su dignidad exponiéndolos a vergüenza pública porque estos videos están colgados en las redes sociales los que son visualizados por cualquier persona.

Del análisis de las denuncias interpuestas en contra de los que representan a las rondas urbanas el mayor proporción está en los delitos de coacción con un 33%, seguido el delito de usurpación de funciones con un 23% seguido con un 19% los delitos de lesiones (leves y graves) y secuestro.

Ante estas situaciones de vulneración de derechos a la integridad y libertad personal por parte de la rondas urbanas en la Provincia de Cajamarca se hace necesaria la intervención del derecho para limitar su actuación, y se pueda hacer efectivos los derechos fundamentales a la integridad y libertad de todas las personas detenidas y citadas por estas organizaciones, pues estos derechos han sido reconocidos a nivel internacional, constitucional y legal, los mismos que deben de ser garantizados por el ordenamiento jurídico nacional y local. Surge la pregunta ¿Cuál es el mecanismo jurídico para restringir el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas según los videos y denuncias a sus integrantes?.

La hipótesis de investigación, dando respuesta a nuestra pregunta formulada es que el mecanismo para restringir jurídicamente el actuar de las rondas urbanas es con la creación de una ordenanza municipal que modifique en su totalidad de la Ordenanza N° 390-2012-CMPC, donde se establezca claramente funciones relacionadas netamente seguridad ciudadana y otras de acuerdo a ley, procederán al arresto ciudadano, en los casos de flagrancia delictiva, de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, estando prohibidos de recibir, tramitar denuncias, no pudiendo administrar justicia en ninguna de sus formas.

El Objetivo general de la investigación determinar el mecanismo jurídico para restringir el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas según los videos y denuncias a sus integrantes.

Teniendo como objetivos específicos: 1) Establecer las facultades de las rondas urbanas en la Ordenanza Municipal N.º 229-CMPC y N.º 390-2012-CMPC, para solucionar conflictos (penales y civiles) en Cajamarca. 2) Analizar la vulneración del derecho a la libertad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca, según el reporte de denuncias en contra de sus integrantes. 3) Analizar la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca, según los videos publicados en youtube, 4) Conocer cuáles son los delitos más denunciados en contra de los integrantes de las rondas urbanas de Cajamarca. 5) Proponer la creación de una ordenanza municipal que establezca claramente las limitaciones jurídicas de las rondas

urbanas de Cajamarca, relacionadas netamente a la seguridad ciudadana y otros de acuerdo a ley

El autor.

CAPÍTULO I:

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Planteamiento del problema

En el año 2003 se crearon las rondas urbanas en Cajamarca, por los señores Fernando Chiquilín Ramos y Ernesto Terrones Saucedo, pues estos tenían experiencia en las rondas campesinas a la ciudad pues propusieron a las personas y se organicen las rondas, para defenderse de pandillas organizadas, por ello en diferentes zonas urbanas de la ciudad de Cajamarca, los vecinos se han organizado en rondas urbanas, con sus respectivas juntas directivas, a fin de que se apoyen los unos a otros, para combatir la delincuencia como respuesta al incremento de actos delincuenciales que ponen en riesgo la seguridad, el orden público y la paz social.

Las rondas urbanas no cuentan con reconocimiento Constitucional, ni tampoco legal, pero si cuenta con un amparo de rango legal, pues la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por el trabajo que venían desempeñando decide reconocerlas como tales, por tal motivo emite la Ordenanza de reconocimiento de rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca (N° 229-CMPC, de fecha 20 de noviembre de 2008), en su artículo 1, reconocer, a las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca como organización autónoma dentro del marco legal en el ámbito de su jurisdicción, cuya función primordial es el resguardo de la seguridad ciudadana y la solución de conflictos de acuerdo a la normatividad nacional vigente.

Por los excesos que venían cometiendo los integrantes de las rondas urbanas, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, decide en sesión de concejo emitir una nueva Ordenanza Municipal de rondas urbanas N.º 390-CMPC- 2012, en la cual modifica el artículo primero de la Ordenanza Municipal N 229-CMPC-2008, en donde reconoce a las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca como organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo al R.U.O.S de esta Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 037 -2003-CMPC a la cual deberán adecuarse para efecto de su registro e inscripción. Estas colaboraran en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial. Asimismo, dispone que las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca legalmente constituidas, elijan a un representante provincial a efectos de que participe en las reuniones del comité provincial de seguridad ciudadana. Este punto será de aplicación en los respectivos Distritos de la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.

En el año 2017 el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Cajamarca ha emitido una resolución judicial, en donde establece que las organizaciones vecinales se han autodenominado rondas urbanas, en estricta vinculación a la naturaleza y características de la jurisdicción rondera al amparo del artículo 149º de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, el rol de las rondas urbanas cajamarquinas es asimilable a las del arresto ciudadano, atribución que no emana del pueblo ni permite

ejercer jurisdicción especial equiparable a la justicia rondera campesina pese al reconocimiento municipal.

La resolución del conflicto debe de entenderse como resolver los problemas que generan los conflictos (choque, oposición o enfrentamiento, entre dos o más sujetos), por tal motivo existen diferentes formas de resolverlos para tal efecto mencionaremos tres formas, la primera es la autodefensa (es la reacción directa y personal de quien hace justicia por mano propia); la segunda forma es la autocomposición (las propias partes contendientes ponen fin al conflicto mediante transacción, desistimiento y allanamiento); y la tercera forma es heterocomposición (tercera persona sea individual o colegiada, a la que las partes previamente han acudido, pone fin al conflicto mediante una resolución definitiva).

Los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona, estos tienen una posición central en el ordenamiento constitucional. Esto implica, a su vez, la previsión de mecanismos legales que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho fundamental se afecta tanto el derecho subjetivo de las personas cuanto el conjunto de valores y bienes constitucionales que deben ser garantizados.

En el marco normativo del sistema de protección internacional de los derechos humanos y con referencia al derecho a la integridad personal se encuentran, entre otros, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2 de la

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El derecho a la integridad personal tiene protección constitucional en el artículo 2 inciso 1) de nuestra ordenamiento Constitucional del Perú de 1993, Toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física.

La misma norma fundamental establece en el inciso 24-h) del mismo artículo 2 que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes agregándose además que cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad y que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Las personas que la emplean incurren en responsabilidad.

En el ordenamiento penal trata de cubrir todas las posibilidades de violencia contra una persona, porque no sólo repudia la posibilidad de que lo golpeen o le causen daño, conducta además tipificada como delito en los artículos 121, 121-A, 122, 122-A, 123, 124, 441 y 442 del Código Penal.

El derecho a la libertad personal está contemplada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) permite concluir que las garantías y facultades mínimas inherentes a la libertad física (prohibición de detenciones ilegales, arbitrarias, el detenido debe de ser trasladado inmediatamente a la autoridad judicial, excepción y

razonabilidad de la detención judicial preventiva, protección judicial de la libertad física).

La libertad personal tiene protección a nivel constitucional en el artículo 2 inciso 24) literales b) y f) de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley; nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia; en casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, la detención preventiva por el término no mayor de quince días naturales.

En el mismo sentido en el literal c, del inciso 24), del artículo 2 de la Constitución prohíbe la prisión por deudas, la única excepción a dicha regla se da como el propio dispositivo constitucional señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios.

Se evidencia la existencia de videos colgados en el internet – YouTube, en 77 videos descargados los mismos que se ha visualizado y analizado, pues las rondas urbanas de Cajamarca han vulnerado los derechos a la integridad y libertad personal, en la solución de conflictos, 47 penales, 08 civiles y 23 honor, pues 76 personas de sexo masculinos mayores de edad, 8 menores de edad, 32 personas de sexo femenino mayores de edad, 4 menores de edad, haciendo un total de 120 personas que han sufrido detenciones arbitrarias de su libertad, agresiones verbales (insultos y palabras denigrantes), castigos físicos

(planchas, trompos, caminar descalzos, corte de cabello, andar por las calles con un letrero), siendo el instrumento para el castigo por excelencia la binza y otros casos utilizan los puños y pies para castigarlos, sin ninguna garantía procesal que se les otorgaría en el fuero judicial dependiendo de la naturaleza del conflicto (penal, civil y honor), atentando e incluso contra su dignidad exponiéndolos a vergüenza pública porque estos videos están colgados en las redes sociales que pueden ser visualizados por cualquier persona.

Del análisis de las denuncias interpuestas en contra de los integrantes de las rondas urbanas se evidencia que el mayor porcentaje está en los delitos de coacción con un 33%, seguido el delito de usurpación de funciones con un 23% seguido con un 19% los delitos de lesiones (leves y graves) y secuestro.

Ante estas situaciones de vulneración de derechos fundamentales a la integridad y libertad personal por parte de la rondas urbanas en la Provincia de Cajamarca se hace necesaria la intervención del derecho para limitar su actuación, y se pueda garantizar la vigencia efectiva de los derechos a la integridad y libertad personal de todas las personas detenidas y citadas por estas organizaciones, pues estos derechos han sido reconocidos a nivel internacional, constitucional y legal, los mismos que deben de ser garantizados por el ordenamiento jurídico nacional y local.

1.2. Justificación

La relevancia de saber cómo se puede restringir jurídicamente el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca en la solución de conflictos (penales y civiles), con la finalidad de que puedan encaminarse en el respeto de los derechos, evitar excesos y actos arbitrarios, de los que podrían ser objeto cualquier ciudadano de Cajamarca por el sólo hecho de ser denunciado ante cualquier base de la ronda urbana, debiendo limitarse a ser un ente coadyuvante de la seguridad ciudadana.

Se va a generar nuevo conocimiento, relacionado a la organización de las rondas urbanas en Cajamarca y sus límites para conocer y resolver conflictos (penales y civiles).

Va a servir a las personas que son afectadas, por las rondas urbanas que vulneran derechos fundamentales a la integridad y libertad personal, para que puedan proteger mejor sus derechos.

Conocer la realidad de las rondas urbanas en Cajamarca servirá a estudiantes, abogados y magistrados para seguir investigando esta realidad, pero sobre todo para la convivencia pacífica.

1.3. Formulación del problema

¿Cuál es el mecanismo jurídico para restringir el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas según los videos y denuncias a sus integrantes?

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo general:

- Determinar el mecanismo jurídico para restringir el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas según los videos y denuncias a sus integrantes.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Establecer las facultades de las rondas urbanas en la Ordenanza Municipal N.º 229-CMPC y N.º 390-2012-CMPC, para solucionar conflictos (penales y civiles) en Cajamarca.
2. Analizar la vulneración del derecho a la libertad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca, según el reporte de denuncias en contra de sus integrantes.
3. Analizar la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca, según los videos publicados en you tube.
4. Conocer cuáles son los delitos más denunciados en contra de los integrantes de las rondas urbanas de Cajamarca.
5. Proponer la creación de una ordenanza municipal que establezca claramente las restricciones jurídicas de las rondas urbanas de Cajamarca, relacionadas netamente a la seguridad ciudadana y otros de acuerdo a ley.

1.5. Delimitación de la investigación

La tesis que presentamos se centrará únicamente en investigar cual sería el mecanismo jurídico para restringir al actuar de las rondas urbanas en el distrito de Cajamarca, y cuando estas tratan de dar solución de conflictos (penales y civiles) para evitar la vulneración de los derechos fundamentales a la integridad personal y libertad personal de las personas detenidas y citadas, durante el período 2013-2017.

Las limitaciones del presente trabajo se dan por escaso material de lectura de primera mano respecto al tema, medios económicos, tiempo y la negativa de las organizaciones rondas urbanas para dar información respecto a su actuación en los diferentes casos penales y civiles.

1.5.1. Delimitación Temporal

Comprende el estudio de casos donde se muestra el actuar de las rondas urbanas frente a la solución de conflictos; siendo un y sobre todo la vulneración derechos fundamentales de las personas citadas o detenidas; esta investigación comprende los casos suscitados en el periodo 2013 al 2017.

1.5.2. Delimitación Espacial

Esta investigación se desarrolló en base al actuar de las rondas urbanas en la solución de conflictos, casos suscitados en la provincia de Cajamarca, los mismos que han sido noticia a nivel nacional.

1.6. Tipo de investigación

1.6.1. Analítica

El presente trabajo de investigación es analítica ya que ha permitido analizar diferentes videos donde se muestra que las rondas urbanas vulneran derechos fundamentales, como es la libertad y la integridad de la persona, así también se analiza un determinado número de denuncias en contra de las rondas urbanas para poder conocer los delitos más denunciados en su contra.

1.6.2. Propositiva

El uso de técnicas y procedimientos utilizados en la investigación ha permitido conocer más claramente como las rondas urbanas al igual que las rondas campesinas en Cajamarca se han ido excediendo en su actuar al querer dar solución a un conflicto, llegando al extremo de vulnerar derechos fundamentales; finalmente en esta investigación termina con una propuesta legislativa que restringe jurídicamente el actuar de las rondas urbanas.

Pérez (2011) afirma: “Jurídica Propositiva; analiza sus elementos legislativos y propone derogaciones, adiciones y reformas a un cuerpo jurídico determinado o artículo de una ley; propondremos la dación de una ordenanza y/o de una ley donde modifique sus funciones de las rondas urbanas, que será solo de carácter coadyuvante con la seguridad ciudadana, a fin de que no vulneren derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas en Cajamarca” (p.5).

1.7. Hipótesis

El mecanismo jurídico para restringir el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas según los videos y denuncias a sus integrantes, sería:

La creación de una ordenanza municipal que modifique en su totalidad la ordenanza N° 390-2012-CMPC, donde se establezca claramente funciones relacionadas netamente seguridad ciudadana y otros de acuerdo a ley, procederán al arresto ciudadano, en los casos de flagrancia delictiva, de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, estando prohibidos de recibir, tramitar denuncias, no pudiendo administrar justicia en ninguna de sus formas.

1.8. Variables

- Mecanismo jurídico para restringir el actuar de las rondas urbanas.
- Vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas.

1.9. Métodos y técnicas

1.9.1. Métodos

1.9.1.1. El Método analítico

Este método permitió identificar a cada una de las partes intervinientes de la investigación en este caso las personas citadas para solucionar un conflicto y la otra parte son las rondas urbanas quienes se exceden en su actuar.

1.9.1.2. Método de síntesis

Este método ha permitido reconstruir la información obtenida en cada uno de los videos que se han observado sobre el tema investigado; a través de un proceso de razonamiento y de elementos que han permitido el análisis para llegar finalmente a resumirlos.

1.9.1.3. Dogmático

Con este método se permitió interpretar cada una de las ordenanzas municipales que dan facultad a las rondas urbanas respecto al apoyo en seguridad ciudadana, sin embargo, su exceso nos ha llevado a interpretar su mal actual para finalmente poder concluir jurídicamente con su actuar.

1.9.1.4. Exegesis

Este método ha permitido interpretar la norma literalmente, en este caso las ordenanzas municipales respecto a las rondas urbanas de Cajamarca.

Guadarrama (2011) afirma: “La exégesis como un método jurídico consiste en la interpretación literal de lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto, mediante este método, los escritos del derecho positivo, convertido en ley vigente deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos del deber ser” (p.1).

1.9.1.5. Sistemático

Este método ha permitido relacionar la información de manera ordenada y coherente relacionando a las personas que son los agraviados, los que vulneran los derechos fundamentales en este caso las rondas urbanas.

Guadarrama (2011) afirma: “El Método Sistemático se ocupa de ordenar los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes. Desde la perspectiva del método sistemático jurídico, el derecho no se contempla únicamente al tenor literal de la ley en forma aislada, sino que el derecho forma un todo, y que, por lo tanto, para conocer y comprender el sentido y alcance de una disposición, es necesario valorarla en la totalidad del ordenamiento jurídico” (p.2).

1.9.2. Técnicas

1.9.2.1. Bibliográfica

Rodríguez (2012) afirma: “La técnica de investigación bibliográfica es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. Como las demás técnicas de investigación documental tiene como finalidad captar los adelantos científico jurídico en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible” (p.15).

1.9.2.2. Hemerográfica

Esta técnica ha permitido recoger información relevante respecto al actuar de las rondas urbanas de Cajamarca.

Rodríguez (2012) afirma: “La técnica de investigación hemerográfica es la que se realiza en revistas especializadas y periódicos. Se hace la selección de los artículos vinculados con el objeto de la investigación y se registran en las fichas de contenidos directamente en el cuerpo de la investigación destacándose las notas correspondientes” (p.17).

1.9.2.3. Observación

Esta técnica ha sido muy valiosa en la presente investigación ya que ha permitido determinar claramente los excesos de las rondas urbanas con las personas que fueron en algunos casos citadas y en otros casos fueron detenidas infraganti delito para posteriormente ser latigueados públicamente.

Observación, mediante esta técnica se conoció el problema a investigar observando los videos colgados en las redes sociales donde se observa la restricción de los derechos fundamentales a la integridad y libertad personal vulnerados por el actuar de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca. El instrumento que se utilizó fue la guía de observación o de campo la cual favoreció en la organización de los datos y/o información recogida.

1.9.2.4. Entrevista

Cuya técnica se aplicó a través de la guía de entrevista la cual permitió obtener datos o testimonios verbales por medio de los agraviados quienes al sentir que su indignación la mayoría han terminado denunciado a los responsables de los excesos por el delito de secuestro y lesiones.

1.10. Población muestra y unidad de análisis

1.10.1. Población

- Todos los casos relacionados al actuar de las rondas urbanas
- Por ser una norma legal (ordenanzas Municipales) no existe población alguna.

1.10.2. Muestra

- Casos donde se muestra el actuar de las rondas urbanas 77 videos de YouTube.
- Reporte de denuncias en el Ministerio Público contra los integrantes de las rondas urbanas.
- La ordenanza municipal N° 390-CMPCM– 2012 reconocimiento de las rondas urbanas.

1.10.3. Unidad de Análisis

- Las personas citadas o detenidas por las rondas urbanas.
- Denuncias contra los integrantes de las rondas urbanas.
- Ordenanza municipal N° 390-CMPCM– 2012.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos de la investigación

Para la presente investigación no existe trabajo de investigación respecto a las rondas urbanas de Cajamarca.

2.2. Teorías filosóficas de los derechos fundamentales

2.2.1. Teoría Iusfundamental

Las Constituciones actuales tienen dos tipos de normas. Las que organizan los poderes de un Estado; aquí lo central es la distribución de poder. En la segunda se incluyen las que limitan y dirigen el poder estatal; aquí deben nombrarse primeramente los derechos fundamentales.

Hay dos teorías básicas de los derechos fundamentales: una estrecha - reglas, y otra amplia- principio.

La teoría estrecha, las normas constitucionales que garantizan los derechos fundamentales tienen el nivel más alto dentro del sistema jurídico de la constitución; pues la teoría de las reglas protege al ciudadano frente al Estado de determinadas posiciones descritas en abstracto.

Asimismo, la teoría comprensiva, las normas no se agotan en proteger al ciudadano frente al Estado determinadas posiciones; esta perpetua función de los derechos fundamentales se inserta en un marco más amplio. (Alexy, 2009, p.3)

Se puede afirmar como derechos subjetivos nos corresponde a todos los seres humanos por ser un derecho universal por el sólo hecho de serlos, las personas con capacidad de obrar; la norma jurídica tiene dos aspectos una

expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones).
(Ferrajoli, 2000, p.41)

2.2.2. Teorías de los derechos fundamentales.

2.2.2.1. Teorías del Estado.

La noción de que el estado está vinculado a los derechos fundamentales, existen tres modelos que se integran mutuamente, historicista, individualista y estatalista. En tal entendido, contamos con la doctrina individualista y estatalista - libertades, construida en clave antihistoricista (en la revolución francesa); una doctrina individualista e historicista, construida en clave antiestatalista (en la revolución americana); y, finalmente, una doctrina historicista y estatalista, construida en clave anti individualista (en los juristas del Estado de derecho del siglo XIX). (Landa, 2002, p.3).

2.2.2.2. Modelo Historicista.

En el Estado moderno el modelo histórico encuentra sus raíces en Inglaterra, donde se desarrolla la limitación del poder político. Por eso, se garantizan las libertades civiles negativas, que emanaban de la costumbre y de la naturaleza de las cosas, en virtud de lo cual se entendían como capacidades de actuar sin impedimentos del poder político.

Las personas adquirirían sus derechos con su nacimiento como son sus derechos civiles por orden natural de las cosas; el gobierno controlaba los derechos políticos a través de la ley; como en Inglaterra tales derechos eran sometidos a la tutela de la jurisprudencia y la costumbre. Existiendo una total

contradicción con el orden liberal de los derechos, la persona debería ser el centro de decisión, y no objeto del estado de las cosas. (Landa, 2002, p.4).

2.2.2.3. Modelo individualista.

En un Estado liberal, el iusnaturalismo se reafirma la eliminación de los privilegios de los nobles y en la reafirmación de un conjunto de derechos y libertades del hombre. En ese sentido, Francia se constituye un modelo basado en el individuo como sujeto de derechos y obligaciones, como quedó manifestado en la declaración de derechos y en el Código de Napoleón (Landa, 2002, p.3).

El contrato social como esquema individualista de creación de los principios de soberanía popular y el poder del pueblo para la creación de la ficción jurídica-política que es la constitución; como sistema de protección de los derechos y libertades innatos de todas las personas.

La doctrina de la liberal retoma un modelo individualista como seguridad, para sus bienes y las personas, a diferencia del historicismo que sostuvo la concepción de los derechos como una manifestación del orden establecido.

2.2.2.4. Modelo Estatalista

Al sostener el estado de natural de las cosas en la visión estatalista, esto quiere decir no existe ninguna libertad y ni derecho individual que sea antes del Estado, antes de que sus normas cobren fuerza imperante y de autoridad, pues son las únicas capaces de organizar una sociedad y de fijar las posiciones legales y subjetivas de cada persona.

Por consiguiente, la libertad y poder se consolidan en el poder del soberano, pues la autoridad del estado no está sometidos a la constitución ni tampoco a la costumbre, sino a la voluntad de este, al sucumbir el soberano se basa en la ley del más fuerte.

Con la segunda guerra mundial y la revolución burguesa, los derechos fundamentales se asentaron con las corrientes historicistas, individualista y estatalista, dando paso a la supremacía de la constitución de todos los estados democráticos constitucionales.

2.2.3. Teorías constitucionales.

La Constitución se convirtió en un conjunto de valores supremos, y dejó de ser entendida como un conjunto de garantías, con principios de justicia social y derechos económicos, se dio lugar al desarrollo de una rica jurisprudencia, sobre el contenido de los derechos fundamentales de los tribunales constitucionales de Europa y en singular el alemán; con viejas y nuevas teorías derechos, para el fortalecimiento del Estado constitucional. En tal sentido, se agrupa en seis teorías de los derechos fundamentales. (Landa, 2002, p.10).

2.2.3.1. Teoría liberal.

Entiende la libertad de los individuos frente al Estado, como derechos fundamentales; es decir, se concibe como un estado negativo de la libertad, frente y en contra del Estado. La libertad personal no permite restricción alguna como derecho fundamental; en la medida en que, pues, la libertad permite en realizar todo aquello que no perjudique a los demás, en consecuencia, el

ejercicio de los derechos naturales de cada hombre sólo tiene los límites que aseguren a los otros miembros de la sociedad, el disfrute de los mismos derechos, como reza el artículo 4 de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano (Landa, 2002, p.5).

En ese sentido, se afirma que defender de la libertad de las personas se justifica en ser el fin supremo de una sociedad y de los Estados, de las constituciones establecen que, ninguna persona está obligado a hacer lo que la ley no ordena, ni impedido de realizar lo que ella no restringe y no existiendo de la retroactividad de las leyes.

El indubio por libértate debe ser entendido como la colisión de un derecho fundamental con los poderes del Estado, pues estos producen efectos entre privados y la defensa de la persona como efecto de contención a las autoridades.

Los derechos fundamentales son derechos subjetivos desde la concepción liberal, es la vinculación negativa del legislador a los mismos; entendido como un mandato estatal de dejar hacer en el sentido anotado. Esto sólo es posible a partir de una concepción ética de los derechos fundamentales.

2.2.3.2. Teoría de los valores.

Los derechos para la teoría axiológica, debe ser entendida como un concreto conjunto de valores, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en las Constituciones son los pilares en que se fundan todas interpretaciones de los derechos como fundamentales.

Los Estados se desarrollan en un proceso continuo de integración de la nación de una comunidad de valores. En este sentido, se busca evitar todos los formalismos de la positivismo jurídico, prescindiendo de la literalidad de la norma jurídica en favor de un contenido concreto, los valores superiores constitucionales vigentes deben buscar el sentido esencial de los derechos fundamentales, las mismas que se debe de expresar en normas legales y sentencias.

Es evidente que la perspectiva de la teoría axiológica tiende a uniformizar, en torno a determinados presuntos valores superiores objetivos, a los valores minoritarios; en la práctica de las sociedades tradicionales, los conflictos entre los valores sociales no terminan conjugando, sino que, en la jerarquía de valores, esto es, que el valor destruye al antivalor y el valor más alto trata como inferior al valor menor. Por ello, los derechos fundamentales terminan tiranizando a aquellos valores minoritarios o desvinculándose de las mayorías sociales; lo que abre paso a replantear la teoría de los valores a partir de la teoría institucional (Landa, 2002, p.6).

2.2.3.3. Teoría institucional

Los derechos fundamentales entendidos como derechos objetivos absolutos o como derechos subjetivos individualistas, resultan ser una concepción insuficiente que no responde a las demandas del desarrollo jurídico social.

De acuerdo con los cambios políticos y económicos de un Estado Constitucional, la teoría de la institución provee a los derechos fundamentales

un marco teórico. Poseen una doble naturaleza como garantía constitucional por un lado son derechos subjetivos y por otro lado son un orden institucional de carácter objetivo, son verdaderos institutos los derechos fundamentales cuando los titulares pueden reivindicar el hecho por la norma.

La doctrina institucional en el desarrollo de los derechos fundamentales ha dado lugar a dos subteorías institucionales que a continuación se citan.

2.2.3.4. Subteoría sistémica.

Los derechos fundamentales de libertad y dignidad tienen una importante función de proteger la esfera social contra las decisiones de una intromisión del estado, la cual podría paralizar el potencial expresivo (simbólico - comunicativo) de la personalidad.

La variable social y compleja incorpora el análisis sistémico de los derechos fundamentales; es decir, dentro de un sistema social para las exigencias y conservación de los derechos fundamentales no basta verlos como subsistemas.

2.2.3.5. Subteoría multifuncional

Esta teoría diversifica las funciones constitucionales de los derechos fundamentales dentro de la Constitución, cumpliendo las funciones: de desarrollar los contenidos básicos del estado y estructura, con la finalidad de asegurar la libertad, protección y autodeterminación de la persona, controlando el poder, unificadora, ordenadora, estabilizadora y racionalizadora (Landa, 2002, p.7).

2.2.3.6. Teoría democrático funcional

Dentro de un Estado democrático-constitucional, los derechos fundamentales no son bienes de libre disposición, sino que presentan limitaciones, en tanto las personas tienen el deber de fomentar una comunidad de democracia.

Las bases necesarias para el funcionamiento de la democracia, debe desarrollarse como derechos fundamentales los derechos asociación y libertad de reunión, libertad de prensa, y la libertad de opinión.

En tal entendido, el punto de referencia, concentración y limitaciones de los derechos fundamentales se encuentra en el orden político democrático, que se convierte en el orden constituyente de su contenido, y ejercicio de los derechos de las personas. Es el caso de libertad de manifestación o derecho de elegir, entendidos como derechos sin limitaciones que pueden dar lugar a la emisión de ideales y aspiraciones políticas, cuestionables desde una posición de la democracia no funcional ni valorativa; lo cual abre un debate acerca de los límites y diferencias de los derechos fundamentales, sobre todo cuando aportan una carga político-social (Landa, 2002, p.8).

2.2.3.7. Teoría jurídica social.

Desde la perspectiva de una constitución económica subyacen dos cosas; de un lado, la obligación de los Estados derivada de los singulares derechos fundamentales de procurar los presupuestos para la sociedad necesarios para la realización de la liberalidad de los derechos fundamentales, una especie de posición que garantice la realización de la libertad como una

realidad constitucional adquiriendo de esta manera el carácter jurídico, y, del otro, el anhelo de requerimientos de derechos a tales prestaciones por parte del estado, o, en su caso, a la participación de órganos del gobierno sirven a la realización de la libertad con los derechos fundamentales, constituyendo el carácter de normativo.

Los problemas que presenta esta teoría está en la dependencia de la vigencia de los derechos sociales de la situación del bienestar en la economía de los Estados, por ello si bien los derechos son sociales por ser normas de cumplimiento progresivo de los Estados, se puede exigir a través de un juez pero su ejecución es factible de realizarse en la medida presupuestal que apruebe el legislativo y gobierno para su cumplimiento.

2.2.3.8. Teoría de las garantías procesales

Los derechos son entendidos garantías procesales, porque tienen interés de dotarles eficacia en su realización y protección básica de los derechos de manera universal; que nos permitan accionar no sólo ante los tribunales, sino también ante entes administrativos. Tutelar los derechos a través de acciones tiene como finalidad asegurar la efectividad de estos y, garantizar el debido proceso en su aspecto material y formal, pudiendo ejercer sus derechos contra los tres poderes del Estado (Landa, 2002, p.3).

Por lo tanto, el Tribunal Constitucional, los tribunales ordinarios, tribunales administrativos, y procesos parlamentarios, cautelan los derechos fundamentales, sin traspasar adecuadamente institutos, elementos y principios del derecho procesal a los procesos constitucionales.

CAPITULO III

LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

3.1. La dignidad humana.

3.1.1. ¿Qué es la Dignidad Humana?

Para los Tribunales Constitucionales la dignidad de la persona constituye un valor y un principio de las constituciones portadora de axiología que prohíbe, consiguientemente, que aquella sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento de instrumental. Pero la dignidad también es un engranaje de derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativa ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos (Eto, 2011, p.60).

La dignidad del ser humano no solo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento constitucional. Desde el artículo 1. Refiere que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, concordante con el artículo 3. Del mismo cuerpo normativo, que dispone que la enumeración de los derechos establecidos no excluye los demás que la constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre. (Eto, 2011, p.60).

3.1.2. Derechos fundamentales

En suma, un derecho fundamental es ante todo un derecho subjetivo, es decir, un apoderamiento jurídico (contenido del derecho) que la Constitución, atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas (objeto del derecho). En ese contexto la fuerza de norma de las Constituciones, da la posibilidad de exigir a un tercero, sea un poder público o un particular, el cumplimiento de un deber o de una obligación. Son fundamentales los derechos que proporcionan fundamento al ordenamiento jurídico, la Constitución, esto quiere decir, como fuente jurídica directamente aplicable establece esos derechos y los dota de una disponibilidad por su titular de manera inmediata, y, como fuente de las demás fuentes del ordenamiento, preserva a los derechos fundamentales de su alteración o vulneración por normas infraconstitucionales, y en algunos casos incluso constitucionales, y los hace indisponibles por el legislador e incluso por el órgano de reforma constitucional. (Bastida, et al., 2004).

Son fundamentales aquellos derechos, de libertad, igualdad e inviolabilidad, pues fluyen de su dignidad y que son de realización de las personas. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con obligaciones de correlación. (Cea, 2002, p.50).

Nogueira (2005) afirma: “Los derechos fundamentales son el conjunto de facultades e instituciones que, concretan las exigencias de la libertad, la igualdad y la seguridad personales en cuanto expresión de la dignidad de los

seres humanos, en un contexto histórico determinado, las cuales deben ser aseguradas, promovidas y garantizadas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional, supranacional e internacional, formando un verdadero subsistema dentro de estos” (p.16).

Correa (2003) afirma: “Son fundamentales por su posición dentro del Estado como normas jurídicas supremas se constituyen en presupuestos de validez material para la creación, interpretación y aplicación de otras normas con rango infraconstitucional” (p.10).

Los derechos fundamentales desde el punto de vista del pensamiento constitucional, se parte de allanar las necesidades de las libertades y justicia de cada hecho, como fuente de objetos a realizar; pero no de manera irreal o sin tiempo, sino como necesidades ciertas y particulares de las personas y la sociedad, en tanto constituyen la base de todo Estado de derecho constitucional, en su forma avanzada o tradicional (Landa, 2002, p.10).

Los derechos fundamentales tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esto implica la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho se afecta tanto el derecho subjetivo de las personas cuanto el conjunto de valores y bienes constitucionales que precisan ser igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra constitución en el artículo 200 ha previsto garantías procesal constitucionales a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (Eto, 2011, p.61).

Solorzabal (1991) afirma: “Los derechos fundamentales reconocen facultades referentes a ámbitos vitales del individuo en su propia libertad,

relaciones sociales o participación política, imprescindibles para su desarrollo como persona y derivados de su propia dignidad de tal” (p.87).

La sociedad contemporánea, y particularmente la comunidad internacional organizada, han reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de garantizar su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos (Nokken, 2015, p.23).

Ferrajoli (2006) afirma: “Los derechos fundamentales son los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables” (p.117).

3.1.2.1. Doble naturaleza.

El doble carácter de los derechos, son, por un lado, derechos subjetivos; por otro lado, es una institución objetiva. En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros; si no que facultan a las personas para pedir al Estado prestaciones concretas a su favor o defensa. En la dimensión objetiva radica en que los derechos son elementos constitutivos y que legitiman todos los ordenamientos jurídicos, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura una sociedad. (Eto, 2011, p.70)

Sosa (2011) afirma: “Los derechos fundamentales son atributos subjetivos, directamente exigibles por sus titulares y al mismo tiempo como mandatos objetivos, que generan una serie de obligaciones y responsabilidades para la comunidad política el Estado y sociedad” (p.20).

Durango (2007) afirma: “Por derecho subjetivo entiende cualquier expectativa positiva – prestaciones, o negativa, de no sufrir lesiones, adscrita a un individuo por una norma jurídica” (p.191).

Nadie discute hoy día la naturaleza de derechos subjetivos y objetivos de los derechos constitucionales, la dimensión subjetiva tiene la calidad de inviolable, imprescriptible e irrenunciable, desde su reconocimiento por la carta fundamental, y el carácter objetivo de los derechos se desprende que la garantía de su vigencia no puede limitarse a la potestad de ejercicio de pretensiones por parte de las personas, sino debe de ser asumido por el Estado. (Nogueira, 2003, p.26).

Solorzabal (1991) afirma: “Los derechos fundamentales, además de esta dimensión subjetiva, disponen de otra dimensión objetiva, ya que constituyen elementos asimismo esenciales del orden jurídico-político general” (p.88).

3.1.2.2. La eficacia vertical y horizontal

Los derechos fundamentales vinculan a cualquier poder en general, a los organismos públicos, se denomina eficacia vertical, por ser de naturaleza pre estatal, por tanto, del carácter tiene que ser de servicio de los Estados para con ellos, en tanto que las personas se proyectan en él como fin superior del estado y sociedad como lo afirma el artículo 1 de la Constitución.

Los derechos fundamentales en un Estado democrático los derechos tienen que adquirir plena eficacia vertical, frente a los tres poderes de un Estado y horizontal frente a las demás personas, ello excluye la posibilidad de que existan actos arbitrarios de los poderes estatales y de los particulares que estén desligados de la eficacia jurídica, toda vez que estos no solo son derechos subjetivos sino también instituciones objetivas que determinan valores de las constituciones, de la justicia, igualdades, pluralismos, democracias. (Eto, 2011, p.72)

Actualmente se reconoce que los derechos fundamentales tienen una eficacia vertical, esto es, frente al poder estatal, de arriba hacia abajo, y una eficacia horizontal, es decir entre particulares, con lo cual se afirma que los derechos fundamentales valen también entre los particulares, y frente a terceros.

En la constitución peruana los particulares tienen el deber de respetar la dignidad de la persona y sus derechos inherentes artículo 1, como también el de respetar y preferir a la Constitución por ser la norma suprema artículo 38, como consecuencia de ello, la propia constitución prescribe que ante cualquier vulneración o amenaza de los derechos fundamentales cabe interponer un proceso de garantía constitucional contra terceros, con la finalidad de reponer el ejercicio del derecho afectado. (Sosa, 2011, p.23).

Marsshal (2010) afirma: “El efecto vertical de los derechos fundamentales, hace referencia al efecto en las relaciones jurídicas entre el Estado o alguno de sus órganos y los particulares que están sujetos a su imperio” (p. 44).

3.1.3. Teorías de la eficacia horizontal de los derechos.

3.1.3.1. La eficacia mediata.

En la eficacia mediata, pues el Estado tiene la obligación, no sólo de abstenerse en la intromisión de la esfera jurídica de los particulares, sino también de garantizar su efectividad en las relaciones particulares en tanto que los derechos fundamentales son ahora valores objetivos de los ordenamientos jurídicos.

3.1.3.2. La eficacia inmediata.

Azuerre (2010) afirma: “Los derechos fundamentales no son valores si no verdaderos derechos subjetivos contenidos en la norma fundamental y, como tales, exigibles directamente por el individuo que los ostenta frente a sus semejantes, sin que se necesario la mediación del estado a través de sus órganos” (p.18).

3.2. Limitaciones de los derechos fundamentales

3.2.1. Restricción de los derechos fundamentales

Tortora (2010) afirma: “Los derechos fundamentales tiene sus limitaciones, por ello se establecen restricciones al ejercicio de un determinado derecho, de manera tal que toda pretensión de ejercicio arbitrario que vulnere los límites impuestos para su ejercicio, es por esencia antijurídica y puede derivar para el titular infractor, en las responsabilidades que, para tal efecto, prevea el ordenamiento jurídico” (p.160).

Desde las jurisprudencias constitucionales de los derechos, no existen derechos ilimitados, todo derecho tiene sus restricciones, en relación con los derechos constitucionales, establece la Constitución por sí misma en algunas ocasiones, mientras en otras el límite deriva de una manera mediata o indirecta

de tal norma, en cuanto ha de justificarse por la necesidad de proteger o preservar no sólo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes protegidos. (Prieto, 2008, p.429).

3.2.2. Clasificación

Las limitaciones de los derechos fundamentales se clasifican en diferentes criterios, a saber:

3.2.3. Por las circunstancias en las que operan

Son ordinarias las restricciones que operan siempre, y que afectan la realización de un derecho en circunstancias de normalidad constitucional, y como bajo situaciones de excepcionalidad, se constituyen de manera general y se adscriben siempre en todo momento.

Son extraordinarias, las restricciones que se dan sólo durante circunstancias de necesidad social o institucional, y que han dado en curso a la declaración de estados de excepción.

3.2.4. Por el origen de la limitación

Estas restricciones nacen del respeto por los derechos de las demás personas, estas son de origen material están insertas en cada derecho y de origen positivo considerada dentro del ordenamiento jurídico.

3.2.5. En la norma en la que consta la limitación

Este tipo de restricción está establecida de manera expresa dentro del ordenamiento jurídico, se puede percibir dos tipos de limitaciones de los derechos fundamentales, los directamente constitucionales establecidas en la propia constitución, sin existir delegaciones a otras autoridades o personas para imponer tales limitaciones, por otro lado, están las restricciones indirectamente constitucionales, en este caso, la cláusula restrictiva consta en la propia carta fundamental, generando competencia a favor de la ley u otro tipo de norma, para que sean ellas las que impongan la limitación respectiva (Prieto Sanchíz, 2008).

3.3. Derecho a la integridad personal.

Solórzano (2010) afirma: “La integridad personal como derecho fundamental implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, la conservación de la integridad física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún tipo de dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral, una práctica que atenta contra el derecho a la integridad de las personas se califica como tortura” (p.3).

Sar (2008) afirma: “Este derecho se define como aquella facultad de rechazar cualesquiera agresiones corporales, estableciendo la obligación general de respeto que alcanza eficacia para todos en el sentido de marcar una abstención común que pudieran devenir en perjudiciales al organismo humano” (p.213).

Cifuentes (2001) afirma: “La integridad personal en su dimensión moral, hace alusión a la capacidad y a la autonomía del individuo para mantener, cambiar y desarrollar sus valores personales, y rechazando

cualquier tipo de atentado que humille y agrede moralmente a una persona” (p.17).

Huertas (2007) afirma: “El derecho a la integridad personal, es un derecho humano, es un derecho inherente a la persona desde su nacimiento, este derecho asegura la integridad física y psicológica de las personas, y prohíbe la injerencia arbitraria del estado y de los particulares en esos atributos individuales” (p.157).

Los seres humanos por el hecho de ser tal tiene derechos a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, la física implica el cuidado de cada una y de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas, la psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, la moral hace referencia al derecho de cada persona a desarrollarse en su vida de acuerdo a sus convicciones. (Guzman, 2007, p.1)

El derecho fundamental por el que se reconoce la indemnidad e intangibilidad de todas las dimensiones del ser humano, es un derecho a no afectación de la integridad, así como es un derecho a acciones positivas, para una manutención, y una libertad jurídicamente protegida, por lo que toda intervención sin el consentimiento del titular del derecho, o de personas autorizadas para darlo, configura una lesión.

Por el aspecto moral comprende el desarrollar su vida de cada persona, en su plano individual y en todas las sociedades, conforme a su convicciones. De tal manera se prohíbe la producir de trastornos de su personalidad y en la realización de las personas en sociedad. Se ha conectado

este actuar en comunidad con las convicciones personales con base en la cultura, la política y la religión. (Hábeas Corpus - Derecho a la integridad, 2004)

La prohibición de tortura y de trato cruel y degradante opera como un mandato perentorio, porque su comisión vacía de contenido el derecho a la integridad, en tanto repercute en la integridad física, psíquica y moral, de tal manera que quedan proscritos tanto los tratos inhumanos, que provocan graves sufrimientos y trastornos, como los tratos degradantes, que generan la humillación de una persona frente a otra, es por eso que, siendo tan grave la comisión de torturas o tratos crueles y degradantes que resulta manifiesta la incidencia en la dignidad humana, por lo que se proscriben todo tipo de degradaciones de la persona (Bastos, et al., 2012).

El derecho a la integridad a la incolumidad o integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones, físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de estas tres dimensiones, en la práctica de las desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también de la integridad física.

Los aspectos de la integridad personal como la psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica con relación al derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente en contra su voluntad; de

esta manera, la práctica de desaparición forzada por el aislarlo y la incomunicación a la fuerza a los que se ve sometidas las víctimas, representan por sí mismos, formas de tratamientos crueles e inhumanos, lesivas de la integridad psíquica y moral de las personas y de los derechos de todos los detenidos al respeto debido de la dignidad inherente al ser humano. (Afanador, 2002, p.93)

En a los contenidos de este derecho, los doctrinarios entienden que el derecho a la integridad física y psíquica implica el cuidado, sin deterioro alguna parte del cuerpo y la mente, expulsando las penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las. (Enrique, 2013, p.66)

3.3.1. Característica

- Prohíbe la tortura.
- Prohíbe otros tratos inhumanos
- Prohíbe penas crueles degradantes.
- La integridad garantiza que el Estado debe protegerlo (deber de respetar).
- La integridad personal solicita que un Estado priorice lineamientos para salvaguardarlo (deber positivo).
- Es un derecho inviolable.
- Es inalienable.
- En el carácter físico, garantiza su incolumidad.
- En el carácter psíquico, incolumidad mental.
- En el carácter moral, mantener sus propias convicciones.

3.3.2. Restricciones

En nuestro orden constitucional, en rigor, se ha declarado por la corriente cerrada, como se desprende del art. 6 del orden civil peruano que regula los actos para disposiciones de nuestro cuerpo en los siguientes términos; los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres; pero, son válidos la disposición si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia.

3.3.3. Regulación internacional

Galindo (2009) afirma: “En el marco normativo del sistema universal de protección de los derechos humanos y con referencia al derecho a la integridad personal se encuentran, entre otros, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (p.92).

En el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (sidh) es un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos que ha sido creado por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (oea), sobre la base de una serie de instrumentos internacionales

que consagran estos derechos y definen las obligaciones de los Estados para su respeto y garantía.

El sistema interamericano cuenta con dos órganos destinados a velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.3.4. Regulación nacional

En nuestro ordenamiento Constitucional en el artículo 2 inciso 1) de nuestra Constitución Política; anota que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física.

En la misma carta fundamental en el inciso 24-h) del mismo artículo 2, establece que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes agregándose además que cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad y que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia, quien la emplea incurre en responsabilidad.

La Constitución trata de cubrir todas las posibilidades de violencia contra una persona, porque no sólo repudia la posibilidad de que lo golpeen o le causen daño (conducta además tipificada como delito en los artículos 121, 121-A, 122, 122-A, 122-B, 123, 124, 441 y 442 del Código Penal).

3.4. Derecho a la libertad personal.

Existe dos conceptos de libertad uno negativo y otro positivo, en tal sentido pasaremos a desarrollar cada uno de ellos.

La libertad negativa, es una libertad política es simplemente el espacio en el que un hombre puede actuar sin ser obstaculizado por otros, existiendo esta obstaculización cuando surge la interferencia deliberada de otros seres humanos dentro de un espacio en el que si ésta no se diera el individuo actuaría. Cuanto mayor sea el espacio de no interferencia, mayor será la libertad del individuo; pero el espacio de libertad no puede ser ilimitado, pues esto comportaría una situación en la que los hombres se obstaculizarían sin límite entre sí, en la que no se podrían satisfacer las necesidades mínimas de los hombres y las libertades de los débiles serían suprimidas por los fuertes.

Berlin (2005) afirma: “El contenido de la libertad positiva, está ligada con el deseo del individuo de ser su propio amo y señor, de decidir por sí mismo; será un esclavo en el caso opuesto, cuando decida un tercero por él” (p.160).

En otra acepción la libertad, ha sido entendido y usado de muy diversos modos y aun en demasía siendo entendida como posibilidad de autodeterminación, como posibilidad de elección, como acto voluntario, como espontaneidad, con margen de indeterminación, con ausencia de interferencia, como liberación frente a algo, como liberación para hacer algo, como realización de una necesidad, junto a ello la libertad en cuestión ha sido entendido de diferentes maneras según la esfera de acción o alcance; así, se ha hablado de libertad privada o personal, libertad pública, libertad política, libertad social, libertad de acción, libertad de palabra, libertad de idea, libertad moral, etc. (Orna, 2009, p.1).

Gutierrez (2015) afirma: “Los seres humanos en su totalidad gozan del derecho a la libertad personal, a la intimidad, a no ser molestadas en sus

posesiones o propiedades y a la libre circulación, como cualquier otro derecho humano, al no ser absolutos, su ejercicio puede ser restringido o limitado con base en criterios de proporcionalidad” (p.1096).

Celis (2013) afirma: “Una de las características indispensables de la libertad personal es la inviolabilidad; en consecuencia, ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti, en este caso será llevada ante una autoridad judicial” (p.768).

La libertad personal, como protección de ésta frente a las arbitrariedades y los abusos del poder no solo del estado y sus organismos públicos está en la base de todas las corrientes constitucionalistas y por tales motivos se forjaron las Declaraciones de Derechos; como son la declaración de derechos del hombre y del ciudadano tiene uno de sus raíces en la reacción frente a las detenciones arbitrarias por periodos indefinidos y la IV Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, con la finalidad de evitar que las autoridades coloniales para registrar a personas e instalaciones y detener.

Díaz (2012) afirma: “La Constitución proteger el derecho a la libertad personal, pues otorga al ciudadano acciones de garantía constitucional frente a las privaciones o restricciones de libertad cuyos normas activas sean agentes de los poderes públicos no pertenecientes al Poder Judicial, desprovistos de un mandato de orden judicial que autorice la privación de la libertad” (p.10).

Como derecho subjetivo, por tanto, debe ser garantizado que no se afecte de manera indebida la libertad de desplazamiento de las personas, esto es, su libertad de tránsito, ya que no puede ser detenido, internado o condenado de manera arbitraria; los alcances de estas garantías dispensada a

esta libertad comprenden frente a cualquier supuesto de violación de las libertades de locomoción, independientemente de donde provenga, la autoridad o persona que las haya efectuado, garantiza, pues, ante cualquier limitación arbitraria de la libertad personal, según el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 78 Inciso 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Díaz, 2012, p.12).

Solórzano (2010) afirma: “Por su parte, el derecho a la libertad personal implica el derecho de todo ser humano a disfrutar sin restricciones y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y en las condiciones establecidas previamente por las leyes; la detención arbitraria o ilegal atenta contra el derecho a la integridad, como contra el derecho a la libertad y a la seguridad personales” (p.3).

La libertad personal hace referencia al libre desplazamiento corporal de las personas, constituyendo un derecho fundamental, ya que protege las expresiones de libertad no asegurados específicamente por los demás derechos, posibilitando la realización de todo aquello que es lícito para el ordenamiento jurídico; es el derecho de toda persona a que los poderes públicos y terceros no interfieran en la esfera de autonomía personal, vale decir, de disponer de su actuar determinado por su propia voluntad sin más limitaciones que las que imponen el medio natural, los derechos de los demás y el ordenamiento constitucional. (Nogueira, 2002, p.162)

En consecuencia, existe diferencias de importancia entre la libertad personal y la transito, porque puede conculcarse una de ellas sin afectar la otra, la libertad de la persona puede ejercerse de manera estática, sin querer moverse; por otro lado, se afecta la libertad de tránsito o de circulación en el

supuesto de que una persona deba salir obligatoriamente del territorio nacional o un ámbito espacial determinado del mismo (comunidad, local o regional), como consecuencia de una disposición del gobierno durante un régimen de excepción constitucional, en tal caso, se afecta las garantías de la libertad de las personas. (Nogueira, 2002, p.163)

Díaz (2012) afirma: “La libertad personal es un derecho subjetivo, garantizando que no se afecte indebidamente la libertad física de cualquier persona, esto es, su libertad de desplazamiento, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias; el alcance de la garantía dispensada a esta libertad comprende frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, la autoridad o persona que la haya efectuado” (p.15).

El derecho a la libertad personal alude, básicamente, a la libertad individual, física o corporal, garantiza que toda persona pueda movilizarse sin coacciones, restricciones o amenazas ilegales, de esta manera, su contenido protegido se encuentra estrechamente vinculado a otros derechos como son la integridad física y la libertad de tránsito.

Ahora bien, un sector de la doctrina discute si la libertad personal debe diferenciarse de la libertad individual, asimismo, si esta solo protegido un ámbito físico o más bien uno más amplio, al respecto, independientemente de estas propuestas, el ordenamiento constitucional a nivel nacional e internacional los tratados de derechos humanos, nos permite afirmar que estas libertades aluden a la protección de la libertad física y de locomoción.

En efecto, en el artículo 2, inciso 24 de la constitución hace referencia a la libertad y seguridad personal, y en su contenido alude principalmente al ámbito físico de libertad humana, proscribiendo toda forma de intervención arbitraria o de violencia sobre la corporalidad de las personas; por su parte, el artículo 200, inciso 1 de la carta señala que el proceso constitucional de hábeas corpus procede frente a transgresiones o amenazas al derecho a la libertad individual y, como se sabe, protege la dimensión corpórea de la libertad.

Además de ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 se refiere a la libertad personal, reconociendo el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y prescribiendo que nadie puede ser privado de su libertad física, ni sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, entre otras prohibiciones y garantías referidas a la detención personal; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisa con mayor claridad que la libertad personal queda circunscrita a la libertad física y es diferente a la libertad en sentido general, como podría interpretarse equívocamente (caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007).

En el mismo sentido el Tribunal Constitucional, señala que la libertad personal garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias (STC Exp. N° 1091-2002-HC/TC), y, en general, sobre la libertad individual, ha considerado que se refiere a la protección frente a privaciones injustificadas de la libertad física o ambulatoria (Bastos, et al., 2012).

Nogueira (2002) afirma: “La libertad ambulatoria o de tránsito es aquel derecho que facilita a las personas desplazarse sin molestias por todo el territorio nacional pudiendo establecerse donde estime conveniente, así como, de entrar y salir sin obstáculos del país, pudiendo salir del país si lo considera necesario” (p.163).

3.4.1. Características

- Prohibición de detenciones ilegales;
- Prohibición de detenciones arbitrarias;
- Derecho a ser llevado ante una autoridad judicial;
- La excepcionalidad de la detención judicial;
- La razonabilidad del plazo de detención preventiva;
- Protección jurisdiccional de la libertad.

3.4.2. Restricciones

- La Constitución nacional y los Tratados Derechos Humanos prevén algunas limitaciones para ejercer los derechos de transitar, residir y salir del territorio de un Estado. Además, a diferencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que no se pronuncia al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos tiene dos agregados particulares, la restricción del derecho de locomoción por zonas determinadas y la prohibición de expulsar extranjeros en forma colectiva.
- La Constitución política del Perú contempla en forma expresa la posibilidad de limitar el derecho de locomoción por razones de sanidad, mandato judicial o por aplicación de la ley de

extranjería; también prevé la restricción del ejercicio de derecho al tránsito por el territorio cuando el gobierno decreta un estado de excepción.

- Por mandato judicial se puede restringir la libertad personal, por tanto, la salida del país y el desplazamiento de quienes deben comparecer ante la justicia en el Perú (Prisión preventiva, verbigracia, con medida del impedimento de salida o del arresto domiciliario); como no puede ser de otra manera, la orden del Juez tiene que ser expedida en el ejercicio regular de sus funciones y con las garantías del debido proceso y debida tutela procesal.
- La libertad personal puede ser restringida dentro de un proceso penal, al igual que cualquier otro derecho, siempre y cuando se verifiquen las condiciones necesarias que requiere la ley, en cada caso determina expresamente para cada tipo de limitación.
- La afectación de un bien jurídico en materia penal lo que introduce la imputación de un hecho ilícito esto es lo que importa la necesidad de que en algunos delitos dentro del sistema procesal penal se materialice la excepción de afectar la libertad de tránsito como ocurre principalmente con medida cautelar personal de prisión preventiva se puede definir las medidas cautelares de carácter personal que se dicta en el curso de un proceso penal, se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del

juicio oral y eventualmente la sentencia que en su día se pronuncie, es imprescindible la aplicación de ciertos principios generales como son los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad (vigencia de tres reglas específicas como son la idoneidad, la intervención mínima y el contenido esencial) de prueba suficiente, de provisionalidad y de excepcionalidad.

- Independiente a la prisión preventiva, en las medidas cautelares personales que afectan la libertad de locomoción son también la detención policial, el arresto ciudadano y la detención preliminar judicial.
- La detención policial se produce en los casos de flagrante delito, en estos casos no presupone la preexistencia de una investigación preliminar en trámite o de una orden judicial, pero si la determinación de una imputación de un hecho con contenido penal.
- El arresto ciudadano es también procedente en flagrancia delictiva, pero puede ser realizado por cualquier persona que sorprenda a otra en delito flagrante a fin de entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la policía más cercana, siendo que en ningún caso se autoriza en encerrar o mantener privada de su libertad, en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial, a la persona arrestada.
- La detención preliminar judicial, se da por mandato motivado y escrito del juez de la investigación preparatoria, previo

requerimiento del Fiscal, para detener a un imputado, por el plazo de 72 horas, para realizar determinadas diligencias indispensables en la etapa preliminar de la investigación, siendo una medida de naturaleza precauteladora por cuanto no existe un supuesto de flagrancia, sin embargo por razones plausibles para determinar que la persona del imputado se encontraría en un delito, siendo una excepción de excepciones ya que implica una vulneración a un derecho fundamental y lesiona el núcleo duro del derecho constitucional de la libertad personal, debiéndose dar dentro de un contexto de racionalidad y proporcionalidad. (Lelo, 2015, p.1096)

- En ese tenor, se pueden distinguir tres niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona;
- Simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención;
- Restricción temporal del ejercicio de un derecho, como pueden ser la libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad;
- Detención en sentido estricto.

3.4.3. Regulación internacional.

Para ello debemos de revisar los tratados de derechos humanos, como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 7 y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 9 permite concluir que las garantías y facultades mínimas inherentes a la libertad física son las siguientes;

- Prohibición de detenciones ilegales;

- Prohibición de detenciones arbitrarias;
- Derecho a ser trasladado inmediatamente ante una autoridad judicial;
- Carácter excepcional de la detención judicial preventiva;
- Plazo razonable de la detención judicial preventiva; y
- Protección judicial de la libertad física.

3.4.4. Regulación nacional

En nuestro ordenamiento constitucional, en el artículo 2 inciso 24) literales b) y f) de la Constitución, establece que, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley: por consiguiente nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia; estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, en tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

En el mismo sentido en el literal c), del inciso 24), del artículo 2 de la misma carta fundamental prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones cuyo origen se encuentra en relaciones de carácter civil, la única excepción a dicha regla se da como el propio dispositivo

constitucional señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que están de por medio los derechos a la vida, salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la limitación de la libertad individual del obligado.

En la constitución prevé el proceso de habeas corpus, pues este protege la libertad individual y los derechos constitucionales conexos, en su jurisprudencia, al conocer casos relacionados con la libertad de tránsito, el Tribunal Constitucional ha definido que el tipo de habeas corpus que se utiliza para la protección de este derecho es el denominado habeas corpus restringido, el cual se emplea, cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio.

De esta forma, cuando existen restricciones a la libertad personal en supuestos como la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares, los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal, las reiteradas e injustificadas citaciones policiales, las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, entre otros, pudiendo recurrir al proceso constitucional de la libertad que es el hábeas corpus por excelencia regulado en el código procesal constitucional.

En el secuestro simple, basta que se prive de la libertad a una persona para que se configure el delito establecido en el artículo 152 del Código Penal.

3.5. Violación de la libertad personal

La libertad personal se trata de un derecho subjetivo en virtud del cual ninguna persona puede sufrir ninguna restricción a su libertad física o ambulatoria, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias (Derecho a la Libertad Personal, 2005).

Caro (2007) afirma: “la libertad personal debe de entenderse sobre la base del principio general de libertad, que el ser humano, en principio, es libre para realizar todo aquello que no está prohibido en virtud de una ley, ni obligado de hacer aquello que la ley no manda” (p.40).

3.5.1. Violación de la libertad de locomoción

El ordenamiento constitucional procura reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda circular libremente y sin limitaciones por el ámbito de nuestro territorio patrio, habida cuenta de que, en tanto sujetos con capacidad de autodeterminación, tienen la libre opción de disponer como o por donde deciden desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso hacia el territorio de nuestro Estado, circulación o tránsito dentro del mismo, sea que simplemente suponga salida o egreso del país. (Caro, 2007, p.42)

3.6. Violación del derecho a la integridad personal

El Derecho a la Integridad Personal, debido a su intrínseca relación con el derecho a la vida y a la salud, posee un gran ámbito de circunstancias que pueden vulnerar su contenido, en razón a esto, se referirán a las principales situaciones fácticas que acarrearán la violación del derecho a la Integridad Personal y con ello la atribución de responsabilidad internacional del Estado a

raíz de dicho ilícito internacional, entendiendo este como un comportamiento consistente en una acción u omisión atribuible al Estado y que contribuya a una violación de una obligación internacional del mismo, teniendo en cuenta ciertos casos demandados por la Comisión ante la Corte Interamericana en los cuales se identificaran los hechos de vulneración del Derecho a la Integridad Personal. (Barreto, 2011, p.10)

CAPITULO IV

EL CONFLICTO Y LAS RONDAS URBANA

4.1. El conflicto

El conflicto se define como una situación antagónica que se presenta entre dos partes, pudiendo ser personas, organizaciones, estados, etc.

Candela (2008) afirma: “Conflicto pues significa la existencia de ideas, sentimientos, actitudes o intereses antagónicos que pueden entrar en choque. Un ejemplo clásico en la historia ha sido la posesión de territorios de una nación a otra, originados por intereses diversos” (p.10).

López (2008) afirma: “Los conflictos ocurren en cada sociedad como un fenómeno global, independientemente del trasfondo cultural, pero cada sociedad puede establecer su propia cultura del conflicto, a la cual Ross se refiere como la configuración de las normas, prácticas e instituciones sociales que afectan los asuntos por los cuales las personas entran en disputa, con quién luchan, cómo evolucionan las disputas, y cómo es probable que terminen” (p.13).

Romero (2008) afirman: “El conflicto es un proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses” (p.4).

Podemos concluir que los conflictos constituyen expresiones de comportamientos competitivos, en particular, defienden esta postura los teóricos de la teoría de juegos, y otros, simplemente reseñan que los conflictos son la expresión de la falta de consenso en torno a diversos asuntos que se consideran importantes por los individuos y/o los grupos, es decir, son los

desacuerdos y diferencias de enfoque que se presentan entre personas y grupos. (Ruiz, 2008, p.5)

4.1.1. Medios alternativos de solución de conflictos penales.

4.1.1.1. Mediación Penal

La mediación penal para el utilitarismo, el principio de proporcionalidad es un instrumento para conseguir la efectividad preventiva del castigo, pues, debe existir una prevención mayor sobre las conductas que más dañan a la sociedad, si se destina una pena igual a los delitos que ofenden desigualmente a la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en él unida mayor ventaja. (Cid, 2009, p.113)

Nos encontraríamos frente a un método voluntario, confidencial, donde el mediador neutral asiste a las partes en un proceso interactivo, apuntando a la satisfacción de sus necesidades, con relación a un episodio que han vivido en común, que en la percepción de alguna de ellas, podría ser desplegado en el escenario del proceso penal, no sólo con las consecuencias propias de este procedimiento, sino con la posibilidad de que el mismo concluya con una sentencia condenatoria que implique la pérdida de la libertad para quien resulte culpable.(Ignacio, 2008, p.6)

Martínez (2011) afirma: “La mediación es un procedimiento donde la figura del tercero neutral surge para facilitar que las partes puedan desarrollar un proceso negociado que les conduzca a lograr un acuerdo satisfactorio para ambas, también puede sufrir algunas variaciones, pero tiene un contenido mínimo mundialmente aceptado” (p.73).

La mediación considera las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo, buscando la fórmula más idónea para satisfacer las

necesidades personales de la víctima y del infractor, pues la reparación del daño tiene efectos resocializadores ya que obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias del hecho y a asumir legítimos intereses de las víctimas.

4.1.1.2. Conciliación penal.

La conciliación resulta ser una de las mejores formas de abordar la solución de un conflicto generado por un delito, pues con ella se reintegra la participación que corresponde a los verdaderos dueños del conflicto imputado-víctima, pero sin que un interesado directo en el mantenimiento y restauración de la armonía social, como es el Estado, quede al margen, sino que también participa en la resolución del asunto a través de la actuación principiante de sus tribunales. (Martínez, 2011, p.74).

4.1.1.3. Negociación penal.

A diferencia de otros medios alternativos, la negociación tiene como característica principal que las partes en el proceso negocial, tienen el manejo directo del desarrollo y solución del conflicto, de acuerdo a las características puede clasificarse en tres tipos, como son; negociación distributiva se maximiza el beneficio individual conocida como el regateo; la segunda es negociación integrativa se fijan los puntos de resistencia, niveles de aspiración y metas de manera integrativa para ambas partes; negociación racional es tomar las mejores decisiones para ampliar el servicio a los propios intereses, pudiendo aplicar el principio de oportunidad a nivel fiscal.

4.1.2. Resolución del conflicto

López (2008) afirma: “La resolución del conflicto significa abordar los problemas de fondo del conflicto, centrarse en la relación, y la comunicación

entre las partes, asimismo intenta ver las cuestiones subyacentes como intereses y necesidades en la comunicación de las partes” (p.14).

Osorio (2002) afirma: “Se ha considerado al conflicto desde el vocablo mismo, como correspondiente a choque, oposición o enfrentamiento, entre dos o más sujetos, pero se identifica generalmente como el surgimiento de diferencias que dan origen a s la búsqueda de soluciones” (p.43).

Una de las formas de solución del conflicto es la autodefensa, el término hace alusión la defensa por sí mismo; esto es, una reacción directa y personal de quien hace justicia por mano propia; implica una solución parcial del conflicto por acto privado más allá de cualquier intervención pública;

Pablo (2007) afirma: “la segunda forma es la autocomposición, implica, de la misma manera que antes, un medio de solución del litigio, pero en este caso por obra de las propias partes contendientes; puede ocurrir al margen de cualquier proceso judicial mediante negociación (transacción) o, incluso, sin que se llegue a considerar el fondo del conflicto (desistimiento y allanamiento)” (p.1).

La tercera forma es la heterocomposición, es la solución del conflicto también puede ocurrir por la intervención de un tercero; diferente de las partes involucradas en el mismo; generalmente se da dentro de un marco de actuación preestablecido, que en la actualidad se traduce en él; proceso judicial; proceso que, por antonomasia, es considerado el único medio o instrumento previsto por el Estado, para garantía de los derechos individuales en conflicto. (Pablo, 2007, p.2).

4.2. Rondas urbanas en Cajamarca

4.2.1. Cajamarca y su ubicación geográfica

El departamento de Cajamarca se encuentra ubicado en la zona norte del país, en la cadena occidental de los andes y abarca zonas de sierra y selva, limita con el norte con Ecuador, por el sur con la libertad, por el este con Amazonas y por el oeste con Piura y Lambayeque, tiene 13 provincias y 126 distritos. Tiene una extensión de 33,248 kilómetros cuadrados y su población 1'332,483 habitantes.

Su capital es la ciudad de Cajamarca, situada sobre los 2,719 msnm, en un hermoso y fértil valle enmarcado por coloridos paisajes, sinfonía de verde, clima templado, seco y soleado, la distancia a Lima es de 856 kilómetros, la temporada de lluvias es de diciembre a marzo.

4.2.2. Antecedentes de las rondas urbanas

- 1976: Se crea la primera ronda campesina en Chota por la reacción de la población ante la desidia del Estado frente a los problemas sociales.
- 1985: La eficacia de las rondas campesinas hizo que estas se expandieran rápidamente, por ello el Estado estimuló su constitución como estrategia para combatir el narcotráfico; por consiguiente, el congreso aprobó la Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas, que les permite actuar dentro del Código Civil.
- 2000: Aparecen las rondas urbanas, que buscan castigar a delincuentes, resolver deudas entre vecinos, corregir a hijos insolentes y azotar a infieles en la ciudad, pues Gregorio Santos

los movilizo a sus integrantes para lograr apoyo en la lucha contra Conga.

- 2008-2012: Las rondas urbanas son reconocidas por la municipalidad provincial de Cajamarca, pero hasta la fecha carecen de reconocimiento constitucional o legal para administrar justicia.

4.2.3. ¿Cómo surgen las rondas urbanas en Cajamarca?

En la ciudad de Bambamarca, desde comienzos de 1991, cuando se forman las rondas urbanas, lo que conviene retomar es la experiencia que en los últimos quince años han desarrollado los habitantes de Bambamarca a través de lo que ellos denominan justicia campesina, concepto que en términos jurídicos es una aberración, pero que es decisivo en la vida cotidiana local; la seguridad pública garantizada por las rondas involucra a los individuos y al colectivo local; por ello los campesinos señalen que ahora ya no le damos chamba al juez es un indicador directo de la deslegitimación del poder judicial y un reconocimiento explícito de sus autoridades ronderas. (Castillo, 1993, p.30)

4.2.4. ¿Qué significa rondas urbanas?

Romero (2015) afirma: “Las rondas urbanas son una asociación de vecinos que en el año 2003 iniciaron sus actividades en la ciudad de Cajamarca, inicialmente se formaron con la finalidad de prevenir actos delincuenciales, pero con el transcurrir del tiempo fueron ganado solidez y credibilidad de la población, motivo por el cual, en la actualidad también se dedican a resolver conflictos entre los ciudadanos, convirtiéndose en un sistema de justicia extraoficial” (p.7).

Las rondas, como organización vecinal de respuesta a los problemas de seguridad, no son un fenómeno exclusivo de Cajamarca, existen formas organizativas similares en otros países de la región andina, en el Alto Bolivia, por ejemplo, la ineficiencia policial ha llevado a la colectivización de la seguridad a través de la formación de brigadas de seguridad ciudadana en barrios populares, de la misma manera en Quito Ecuador, a partir de los años noventa las autoridades municipales y policiales fomentaron la organización de la población en brigadas barriales y comités de seguridad ciudadana, (Calderón, 2013, p.35).

4.2.5. Vulneración de derechos fundamentales por las rondas urbanas a la integridad y libertad personal.

De los conceptos esbozados sobre los derechos fundamentales a la integridad y libertad personal, debemos de indicar que los tratados internacionales y a nivel constitucional gozan de protección, ante las restricciones ilegales e arbitrarias de estos, no sólo del Estado sino de las personas ya sea de manera individual o colectiva.

En tal sentido debemos de indicar que las rondas urbanas como organización de personas naturales de la zona urbana de la Provincia de Cajamarca, con los castigos físicos, ejercicios físicos, azotazos con la binza e incluso agresiones con partes del cuerpo como puños y patadas, y agresiones verbales, insultos, que son ejercidas sobre las personas detenidas en flagrancia delictiva, o denunciadas ante su organización se evidencia una vulneración flagrante de los derechos fundamentales a la libertad e integridad de las personas, dichas acciones las denigran atentando contra la dignidad humana.

Precisamos que el accionar de las rondas urbanas no tiene ningún amparo constitucional ni legal, tampoco se podría invocar el pluralismo jurídico, por el motivo de que ya existe un sistema formal de administración de justicia no pudiendo coexistir una organización de personas que administren justicia de manera paralela al Estado violando derechos humanos y fundamentales de las personas dentro de la Provincia de Cajamarca.

Las personas detenidas y citadas por las rondas urbanas tienen mecanismos de protección para cautelar sus derechos fundamentales a la integridad y libertad personal, desde el punto de vista constitucional podrían plantear un habeas corpus por detención arbitraria y citaciones injustificadas, y desde el ámbito penal podría denunciarse por los delitos de lesiones y secuestro.

4.3. Ley orgánica de las municipalidades y ordenanzas municipales relacionadas a las rondas urbanas

4.3.1. Ley orgánica de municipalidades N°. 27972, publicada 27/05/2003.

En el artículo 85° inciso 1, literal 1.1, establece que las municipalidades en seguridad ciudadana pueden establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la policía nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

4.3.2. Ordenanza Municipal N° 229-CMPC publicada 20/11/2008

Sobre el reconocimiento de rondas urbanas de la provincia de Cajamarca, en su artículo 1. tiene por objeto reconocer, a las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca como organización autónoma dentro del marco legal en el ámbito de su jurisdicción, cuya función primordial es el resguardo de la seguridad ciudadana y la solución de conflictos de acuerdo a la normatividad nacional vigente y al Reglamento Único de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad.

4.3.3. Ordenanza Municipal N° 390-CMPC-2012

En el artículo 1. modifica el artículo primero de la Ordenanza Municipal 229-CMPC, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos. reconocer, a las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca como organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción, estas colaboraran en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Publico y Poder Judicial, las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca legalmente constituidas, elijan a un representante provincial a efectos de que participe en las reuniones del comité provincial de seguridad ciudadana.

- 4.4.** Facultades de las rondas urbanas en la provincia de Cajamarca, para la solución de conflictos civiles y penales, en la ordenanza municipal N° 229 CMPC – 2008.

A continuación, analizaremos el artículo 1. reconocer, a las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca como organización autónoma dentro del marco legal en el ámbito de su jurisdicción, cuya función primordial es el resguardo de la seguridad ciudadana y la solución de conflictos de acuerdo a la normatividad nacional.

Nos detendremos en analizar la atribución asignada a las rondas urbanas mediante ordenanza, en la misma que no establece que se debe entender por rondas urbanas, tampoco menciona en que consiste resguardo de la seguridad ciudadana y menos la solución de conflictos de acuerdo a la normatividad nacional vigente, establece facultades sin el debido sustento constitucional ni legal para su dación, tampoco se analizó si esta norma era necesaria para regular la situación material que se venida dando dentro del distrito de Cajamarca.

Respecto al reconocimiento que se le atribuye a las rondas urbanas para administrar justicia distinta a la jurisdiccional, arbitral, militar y rondas campesinas, la ordenanza le atribuye facultades de solución de cualquier clase de conflictos sin limitación alguna, en este sentido el consejo provincial se irroga una facultad que no le corresponde y usurpa funciones del legislador; en este sentido esta ordenanza contraviene las normas constitucionales que rigen nuestro país, específicamente el artículo 138 de la Constitución, respecto a la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes.

Por tal motivo los representantes e integrantes de las denominadas rondas urbanas han cometido excesos violando derechos fundamentales a la

integridad y libertad personal de las personas que han sido detenidas cometiendo delitos, y denunciadas ante estas organizaciones, amparándose en una norma inconstitucional.

4.5. Facultades de las rondas urbanas en la provincia de Cajamarca, para la solución de conflictos civiles y penales, en la ordenanza municipal N° 390-CMPC-2012, que modifica la ordenanza municipal N° 229 CMPC – 2008.

Analizaremos la citación normativa realizada en la parte considerativa de la Ordenanza N° 390-CMPC-2012, como fundamento para su emisión.

En el párrafo segundo establece que, conforme a lo prescribe la Constitución Política del Perú en el artículo 31. es derecho y deber de los vecinos, participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción, señalando asimismo que la ley, norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

En el tercer párrafo establece que, según lo establece el artículo 111 de la ley orgánica de municipalidades, respecto a participación y control vecinal, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. En el párrafo cuarto establece que, el artículo 113 del mismo cuerpo normativo determina el ejercicio del derecho de participación señalando que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y Provincia, mediante uno o más de los mecanismos, inciso 6, participación a través de juntas vecinales, comités de

vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

La referencia normativa que se realiza en la parte considerativa de la mencionada ordenanza, la hace respecto a la participación ciudadana y control vecinal en la gestión de los Gobiernos Locales, mas no tiene relación con la ordenanza de reconocimiento de rondas urbanas para la seguridad ciudadana, los objetivos son lógicamente distintos, el primero atañe al control de los Gobiernos Locales y sus mecanismos de participación, el segundo punto se refiere al control de la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia y la paz social de los ciudadanos del distrito de Cajamarca.

En el párrafo quinto establece que, de acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; en ese sentido la solución de conflictos y el control de conducta antisociales es facultad reservada y exclusiva de los órganos Constitucionales que conforman el sistema de administración de justicia como el Poder Judicial, el Ministerio Publico (en los asuntos de su competencia) con la participación de la Policía Nacional y el Sistema de Defensa Publica, sin perjuicio de la jurisdicción militar y arbitral, de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la jurisdicción especial por la materia.

Este párrafo es el sustento de modificatoria la Ordenanza Municipal 229 CMPC, en el extremo de resguardo de la seguridad ciudadana y la solución de conflictos de acuerdo a la normatividad nacional vigente, facultades que le fueron asignadas a las rondas urbanas de Cajamarca, por el

Consejo Municipal, de manera inconstitucional contraviniendo el artículo 138 de la Constitución política del Perú, en el cual establece quien es competente para administrar justicia, y sus excepciones.

Que, en virtud de lo dispuesto en la ley orgánica de municipalidades, artículo 85. las municipalidades ejercen funciones provinciales exclusivas en materia de Seguridad Ciudadana, inciso 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley

En este punto nos detendremos en analizar el artículo 85 de la LOM ley 27972, en el cual establece como función exclusiva a las municipalidades provinciales en materia de seguridad ciudadana, en donde le otorgan facultades para normar el establecimiento de los servicios con las siguientes denominaciones de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, Campesinas o similares, estos servicios estarán a cargo de la municipalidad provincial extensible a los distritos y centros poblados de estos servicios, mas no le otorgan la facultad para reconocer como organizaciones autónomas dentro de la jurisdicción a las rondas urbanas.

El Consejo Provincial de Cajamarca, no le ha dado la debida interpretación al dispositivo legal referente, pues no autoriza que puedan reconocer como organizaciones autónomas, otorgándoles jurisdicción de administrar justicia dentro de su competencia a las rondas urbanas de Cajamarca.

Modifica el artículo primero de la Ordenanza Municipal 229-CMPC de fecha 20 de noviembre del 2008, el mismo que quedara redactado en los siguientes términos, reconocer a las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca como Organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo al Reglamento Único de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2003-CMPC a la cual deberán adecuarse para efecto de su registro e inscripción.

Estas colaboraran en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Publico y Poder Judicial.

En este extremo la Ordenanza en cuestión, en la parte considerativa no establece que debe entenderse por rondas urbanas, ámbito de su jurisdicción, ni tampoco de qué manera van a colaborar en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana, de la misma manera establece que debe de entenderse por prevención y seguridad ciudadana, no hace mención de qué forma se coordinara con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Publico y Poder Judicial.

En el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – Ley N° 27933, establece que; para efectos de esta ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Asimismo, en el artículo 3 literal f, del Reglamento de la ley del sistema nacional de seguridad ciudadana – D.S. N° 012-2003-IN, establece que debe priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito,

planificando sus programas, así como actuando de manera inmediata y permanente.

En el artículo 1. de la referida ley, establece que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la nación peruana.

Los programas preventivos, que busquen evitar la aparición y desarrollo de hechos que generen violencia y, al mismo tiempo, trabajar con población en riesgo respecto a los problemas de inseguridad ciudadana.

Dammert (2005) afirma: “Un programa preventivo puede ser situacional, remodelación de los espacios públicos, iluminación o instalación de alarmas, social, implementación de programas contra el pandillaje, el consumo de drogas o la violencia familiar, o comunitario, combinan los dos tipos de prevención antes señalado, pero también existen los Programas de control como el serenazgo, las patrullas urbanas y las vigilancias locales” (p.5)

Los términos prevención y seguridad ciudadana como lo establece la ley son muy amplios, pues hasta la actualidad las rondas urbanas siguen administrando justicia, deslegitimando a los órganos constitucionales establecidos para administrar justicia como es el poder judicial, Ministerio Público, y Policía Nacional.

En el artículo 2, insertar el artículo 1-A. a la Ordenanza N° 229-CMPC, cuyo texto será el siguiente, dispone que las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca legalmente constituidas, elijan a un representante provincial a efectos de que participe en las reuniones del comité Provincial de seguridad

ciudadana, este punto será de aplicación en los respectivos Distritos de la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.

En este punto analizaremos si el Consejo Provincial tiene facultades para disponer que las rondas urbanas de la Provincia de Cajamarca, participen en las reuniones del comité provincial de seguridad ciudadana, en tal sentido en el artículo 15 de la Ley SNSC, establece lo siguiente: El Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por, un representante de las Juntas Vecinales, un representante de las rondas campesinas.

En el mismo sentido en el artículo 20 literal i, del reglamento antes referido, establece que el Comité Provincial puede invitar a sus sesiones en calidad de observadores a representantes de otras entidades públicas y privadas, municipalidades, Policía Nacional y medios de comunicación, así como a coordinadores generales de juntas vecinales y otros líderes de la comunidad que estime pertinentes.

El comité provincial de seguridad ciudadana no podría invitar al representante de las rondas urbanas como observador en el extremo de otros líderes de la comunidad, por motivo de que el consejo provincial no tiene competencia para disponer la participación de las Rondas Urbanas, se evidencia una clara usurpación de funciones.

CAPITULO V

ANALISIS Y DISCUSIÓN DEL ACTUAR DE LAS RONDAS

URBANAS DE CAJAMARCA

- 5.1.** Analizar la vulneración del derecho a la libertad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca.

De los 77 videos, visualizados, analizados, los mismos que están colgados en el internet YouTube, tanto por la prensa local como la prensa nacional, en donde se observa el actuar de las rondas urbanas irrogándose la facultad de administrar justicia en los diferentes casos en los que intervienen se evidencia la vulneración de derecho a la libertad personal de las personas detenidas o citadas, porque han sido privadas de su libertad en forma arbitraria sin concurrir las causales establecidas en el art. 260 inc. 1, y 2, del Código Procesal Penal (DL. N° 957), en donde establece que cualquier persona puede detener en los casos de flagrante delito, debiendo de ser entregado inmediatamente a la policía más cercana, en ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

Actualmente, en la ciudad de Cajamarca, estas organizaciones vecinales se han autodenominado rondas urbanas, en estricta vinculación a la naturaleza y características de la jurisdicción rondera al amparo del artículo 149° de la Constitución Política del Perú, sin embargo, el rol de las rondas urbanas cajamarquinas es asimilable a las del arresto ciudadano, atribución que no emana del pueblo ni permite ejercer jurisdicción especial equiparable a la justicia rondera campesina pese al reconocimiento municipal (Rondas

Urbanas no pueden ejercer jurisdicción especial equiparable a las Rondas Campesinas pese al reconocimiento municipal, 2017).

Se evidencia que las rondas urbanas interrogan o hacen preguntas a las personas que se encuentran privadas de su libertad, con la finalidad de averiguar la verdad de los hechos, obligándolos a firmar un acta de compromiso de no volver a realizar delitos o faltas, u otros actos de naturaleza civil, actos inmorales, como infidelidades.

Las rondas urbanas contravienen los tratados internacionales, dispositivos constitucionales y legales que protegen el derecho a la libertad personal está contemplada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 7, y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 9, permite concluir que las garantías y facultades mínimas inherentes a la libertad física, prohibición de detenciones ilegales, arbitrarias, el detenido debe de ser trasladado inmediatamente a la autoridad judicial, excepción y razonabilidad de la detención judicial preventiva, protección judicial de la libertad física.

La libertad personal tiene protección a nivel constitucional en el Artículo 2 inciso 24) literales b) y f) de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley; nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia; en casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, la detención preventiva por el término no mayor de quince días naturales.

En el mismo sentido en el literal c), del inciso 24), del artículo 2. de la Constitución prohíbe la prisión por deudas, la única excepción a dicha regla se da como el propio dispositivo constitucional señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios.

5.2. Analizar la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas detenidas y citadas, por las rondas urbanas de Cajamarca.

De los 77 videos, visualizados, analizados los mismos que están colgados en el internet YouTube, tanto por la prensa local, como la prensa nacional, en donde se observa el actuar de las rondas urbanas, en las intervenciones y conducciones a su local ronderil utilizan la fuerza coactiva, fuerza física, vulnerando de esta manera la integridad personal de las personas denunciadas o detenidas por las rondas urbanas.

Los integrantes de las rondas urbanas con la finalidad de averiguar la verdad de los hechos los castigan, utilizando como instrumento de lesión la binza; acto seguido el representante de dicha organización somete a votación entre todos sus integrantes la sanción que se le debe de imponer por habérseles encontrado culpables del hecho investigado como puede ser un delito, una falta o un ilícito civil o moral, la sanción se determina en una determinada cantidad de binzasos que le son propinados por los integrantes de las rondas urbanas, por los supuestos agraviados, o por los familiares de las personas que son detenidas o citadas.

Cabe precisar que las rondas urbanas en algunos casos además de lesionar sus derechos a la libertad personal e integridad personal de las personas detenidas o citadas, los obligan a pagar sumas de dinero a favor de

los supuestos agraviados, como concepto de reparación por el supuesto daño causado por el delito, falta, ilícito civil o moral.

Las rondas urbanas contravienen los tratados internacionales, dispositivos constitucionales y legales que protegen el derecho a la integridad personal se encuentran, entre otros, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El derecho a la integridad personal tiene protección constitucional en el Artículo 2 inciso 1) de nuestra Constitución Política del Perú de 1993, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física.

La misma norma fundamental establece en el inciso 24-h) del mismo artículo 2 que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes agregándose además que cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad y que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia, quien la emplea incurre en responsabilidad.

En el ordenamiento penal trata de cubrir todas las posibilidades de violencia contra una persona, porque no sólo repudia la posibilidad de que lo golpeen o le causen daño, conducta además tipificada como delito en los artículos 121, 121-A, 122, 122-A, 123, 124, 441 y 442 del Código Penal.

5.3. Observación y análisis de videos de las rondas urbanas de Cajamarca 2013-2017.

N°	Fuente	Fecha	Sexo		Tipo de Conflicto			Tipo de Castigo	Objeto para castigar		Vulneración de derechos fundamentales	
			M	F	Civil	Penal	Honor		físico	Binza	Verbal	Libertad
1	Frecuencia latina	17-03-13	X	X 15 años	-----	---	Infidelidad	X	X	X	X	X
2	Tv- Local	17-03-13	X	---	---	---	Hurto	-----	X	X	X	X
3	Tv- Local	17-03-13	X	---	---	---	Hurto	-----	X	X	X	X
4	Tv- Local	17-03-13	X	X	---	---	Infidelidad	X	X	X	X	X
5	América Noticias	17-03-13	X	X 16 Años	---	---	Infidelidad	X	X	X	X	X
6	Tv- Local	17-03-13	---	X 2	---	---	Estafa	-----	X	X	X	X
7	América Noticias	17-03-13	X 3	X 2	-----	---	Hurto Agrav.	-----	X	X	X	X
8	Tv. BDP	17-03-13	X	X 13 años	-----	-----	Infidelidad	-----	X	X	X	X
10	Tv. BDP	17-03-13	X	---	-----	---	Hurto	-----	X	X	X	X
11	América Noticias	17-03-13	X	---	-----	---	Hurto	-----	X	X	X	X
12	24 hs Panamericana Tv	18-03-13	X 2 16 Años	---	---	---	Hurto	-----	X	X	X	X
13	24 hs Panamericana Tv	16-03-13	(2)	---	-----	---	Hurto	-----	X	X	X	X
14	Tv. Panamericana	18-03-13	X	---	---	---	Tentativa de V.L.S mayor de edad	-----	X	X	X	X
15	Tv- Local	17-03-13	-----	X 3	-----	---	Por meretricio en cantina	-----	X	X	X	X
16	24 hs Panamericana Tv	17-03-13	X 2	---	---	---	Hurto Agrav.	-----	X	X	X	X
17	24 hs Panamericana Tv	17-03-13	X 6 menor	X 2	-----	---	Asistir a prostíbulo Ejercer el meretricio	-----	X	X	X	X
18	Tv- Local	17-03-13	---	X	Violencia Familiar	---	---	-----	X	X	X	X
19	Tv- Local	16-03-13	X	---	---	---	Hurto	-----	X	X	X	X
20	Tv- Local	17-03-13	X	---	---	---	Tentativa de secuestro de una menor de 13	-----	X	X	X	X
21	Día D	18-03-13	X	---	---	---	Hurto	---	X	X	X	X
22	Día D	18-03-13	X 3	---	---	---	Tomar Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública	-----	X	X	X	X
23	Día D	18-03-13	---	--	Destruyen una pared de ladrillo mencionan que es calle	---	---	-----	X	X	X	X
24	Día D	18-03-13	---	X	---	---	Hurto	-----	X	X	X	X
25	Punto Final Frecuencia latina	17-03-13	---	X	---	---	infidelidad	-----	X	X	X	X
26	Peruonlinea.pe	20/03/13	X	X	Tenencia de tres menores al padre.	---	infidelidad	-----	X	X	X	X
27	Tv- Local	17-03-13	X	---	---	---	Hurto	-----	X	X	X	X
28	Día D	18-03-13	X 3	---	---	---	Hurto	-----	X	X	X	X
29	Tv. Noticias	16/03/13	X 2	---	-----	---	Lesiones y Daños	-----	X	X	X	X
30	24 hs Panamericana Tv	17-03-13	X	---	-----	---	Hurto	-----	X	X	X	X
31	Tv- Local	17/03/13	---	---	Destruyen cosas de Clubs nocturnos	---	---	-----	X	X	X	X
32	Tv- Local	17/03/13	X	---	---	---	Hurto	-----	X	X	X	X
33	Tv- Local	17/03/13	X	---	---	---	Secuestro	-----	X	X	X	X

34	Tv- Local	17/03/13	X	---	----	Estafa	---	X	X	X	X	X
35	Tv- Local	17/03/13	X	---	----	Hurto	---	X	X	X	X	X
36	Tv- Local	17/03/13	X	---	----	Hurto	---	X	X	X	X	X
37	Tv- Local	17/03/13	X 2	---	----	Robo	---	X	X	X	X	X
38	Tv. Perú	22/08/15	X	---	----	Hurto	---	X	X	X	X	X
39	24 horas	17/12/13	X	---	----	----	Infidelidad	X	X	X	X	X
40	24 horas	16/12/14	X	X	----	----	Infidelidad	X	X	X	X	X
41	Buen día Perú	05/08/14	X	--	---	Hurto	---	X	X	X	X	X
42	Cajamarca reporteros	03/08/14	X	X	----	----	Infidelidad	X	X	x	X	X
43	Portafolio periodístico	10/08/13	X	X 2	----	Robo	----	X	X	x	X	X
44	Mega noticias	03/09/14	X	---	----	Violencia familiar	----	X	X	x	X	X
45	Mega noticias	08/04/15	X	X	----	Abandono menor	----	X	X	x	X	X
46	Cajamarca reporteros	13/05/15	X	---	----	Reparto bienes convivientes	----	X	X	x	X	X
47	Portafolio periodístico	07/01/16	X	X	----	---	Relación primos	X	X	x	X	X
48	Portafolio periodístico	05/01/14	X	X	----	---	Relación primos	X	X	x	X	X
49	Mega noticias	22/01/14	X	X	----	---	Chisme	X	X	x	X	X
50	Portafolio periodístico	03/11/16	X	X	----	Estafa	----	X	X	x	X	X
51	Mega noticias	06/02/15	X	---	----	---	Infidelidad	X	X	x	X	X
52	Portafolio periodístico	10/02/16	X 2	----	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
53	Cajamarca reporteros	28/11/16	X 2	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
54	Portafolio periodístico	16/03/14	X	X	----	----	Infidelidad	X	X	x	X	X
55	Buen día Perú	05/02/15	X	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
56	Mega noticias	20/04/15	---	X Menor	----	---	Relación hombre casado	X	X	x	X	X
57	Mega noticias	23/02/15	X	---	----	----	Infidelidad	X	X	x	X	X
58	Cajamarca reporteros	16/03/17	X	X	----	----	Infidelidad	X	X	x	X	X
59	Portafolio periodístico	22/02/16	X	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
60	Portafolio periodístico	14/08/15	X	X	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
61	Portafolio periodístico	20/03/14	X	X	----	Violencia familiar	----	X	X	x	X	X
62	Mega noticias	04/01/14	X	X	----	----	Infidelidad	X	X	x	X	X
63	Portafolio periodístico	07/01/16	X	X	----	----	Relación primos	X	X	x	X	X
64	Portafolio periodístico	28/04/15	X	X	----	----	Infidelidad	X	X	x	X	X
65	Portafolio periodístico	24/05/16	X	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
66	Portafolio periodístico	07/07/15	X	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
67	Buen día Perú	05/02/15	X	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
68	Buen día Perú	29/01/16	X	X	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
69	Portafolio periodístico	20/06/14	X	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
70	24 horas	26/02/16	X	X	----	----	Infidelidad	X	X	x	X	X
71	Portafolio periodístico	30/07/15	X	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
72	Portafolio periodístico	31/03/16	X	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
73	Portafolio periodístico	03/05/16	X	---	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
74	Portafolio periodístico	19/06/16	X 3	----	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
75	Portafolio periodístico	02/04/17	X	----	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
76	Portafolio periodístico	27/03/17	X	----	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
77	Portafolio periodístico	28/03/17	X	----	----	Hurto	----	X	X	x	X	X
Tol.	77	----	>76 <8	>32 <4	8	47	23	120	120	120	120	120

Fuente: Datos obtenidos de internet YouTube
- Periodo 2013-2017

Cuadro resumen

Conflictos conocidos por las rondas urbanas	Número de conflictos	%
Penales	47	60.2
Civiles	8	10.3
Honor	23	29.5
TOTAL	78	100

Fuente: Cuadro anterior.

Cuadro resumen

Genero de las personas que intervinieron las rondas urbanas	Número de personas	%
Varones	76	63.3
Mujeres	32	26.7
Varones menores	8	6.7
Mujeres menores	4	3.3
TOTAL	120	100

Fuente: Cuadro anterior.

Cuadro resumen

Vulneración de derechos fundamentales por los integrantes de las rondas urbanas	Número de veces que se vulneraron los derechos fundamentales	%
Integridad	120	50
Libertad	120	50
TOTAL	240	100

Fuente: Cuadro anterior.

Del análisis de un total de 77 videos visualizados, se evidencia que las rondas urbanas 76 personas de sexo masculinos mayores de edad (63.3%), 8 menores de edad (6.7%), 32 personas de sexo femenino mayores de edad (26.7%), 4 menores de edad (3.3%), 47 conflictos penales (60.2%), 8 conflictos civiles (10.3%), 23 conflictos contra el honor (39.5%), 120 agresiones verbales, insultos y palabras denigrantes (50%), 120 castigos físicos, planchas, trompos, caminar descalzos, corte de cabello, andar por las calles con un letrero (50%), el instrumento para el castigo es la binza y otros casos utilizan los puños y pies

para castigarlos, en un total de 120 personas se ha restringido su libertad e integridad personal, sin ninguna garantía procesal que se les otorgaría en el fuero judicial dependiendo de la naturaleza del conflicto (penal , civil y honor), atentando e incluso contra su dignidad exponiéndolos a vergüenza pública porque estos videos están colgados en las redes sociales que pueden ser visualizados por cualquier persona.

5.4. Análisis de denuncias contra los integrantes de las rondas urbanas

A continuación, presentamos un cuadro donde se muestra treinta denuncias interpuestas contra algunos integrantes de las rondas urbanas de Cajamarca.

Cuadro de denuncias en contra los” integrantes de las rondas urbanas de Cajamarca

N°	CARPETA FISCAL	DELITO	IMPUTADO	ESTADO
1	743-2014	U.A.T.H. (usurpación de funciones)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON ARCHIVO
2	308-2016	Contra la Seguridad Pública	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CALIFICA
3	1104-2014	V.L.P. (Coacción)	SANGAY CHUNON, FLORENTINO	CON ARCHIVO
		V.L.P. (Secuestro)	MACHUCA INFANTE, SEGUNDO	
			CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
			LEZAMA ABANTO, CARLOS	
			RUIZ VASQUEZ, VICTOR	
			L.Q.R.R.	
			JARA MISAHUAMAN, SEGUNDA LUCINA	
			MURILLO CASTREJON, FELIPE	
			MORALES JULCAMORO, SIMONA	
	LEZAMA ESCOBAL, CARLOS ANTONIO			
	HUAMAN CUSQUISIVAN, CONSUELO			
4	371-2014	Lesiones	L.Q.R.R.	CON ARCHIVO
		V.L.P. (Coacción)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
5	448-2014	U.A.T.H. (Usurpación de funciones)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON ARCHIVO
6	218-2014	V.L.P. (Coacción)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	ARCHIVO DEFINITIVO
		U.A.T.H. (usurpación de funciones)	MURRUGARRA CUEVA, FRANCISCA	
7	233-2014	Lesiones	DIÁZ SANCHEZ, LEONIDES	CON ARCHIVO
			CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
			CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
8	711-2015	lesiones leves	CHILON CASTOPE, MARGARITA	CON ARCHIVO
		lesiones graves		
		V.L.P. (Coacción)		
		U.A.T.H. (usurpación de funciones)	OLANO ALIAGA, MARIA ROSMERI	
		V.R.A. (desob.y.resist.a.orden.oficial)		
9	530-2014	V.L.P. (Coacción)	MONTENEGRO MENDOZA, HORTENCIA	CON ARCHIVO
		U.A.T.H. (usurpación de funciones)	L.Q.R.R.	
			CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
10	1951-2014	V.L.P. (Secuestro)	VARGAS SANCHEZ, JUSTO EVELIO	CON ARCHIVO
			CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
11	800-2014	lesiones graves	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	DERIVADO PENAL
		V.L.P. (Coacción)		
		U.A.T.H. (usurpación de funciones)		
12	1009-2015	Lesiones Leves	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON SENTECIA
		V.L.P. (Coacción)	CASTILLO MORALES, OSWALDO AQUINO	
			VARGAS SANCHEZ, JUSTO EVELIO	
13	594-2014	LES.GRAV. (peligro.inminente.de.la.v	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	DERIVADO PENAL
		V.L.P.(coacción)		
		V.L.P. (Secuestro)		
			VASQUEZ MARIN, MARCELY ANAIS	
		U.A.T.H. (usurpación de funciones)		
14	115-2014	Lesiones	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	DERIVADO PENAL

		V.L.P. (Secuestro)	HUACCHA QUIROZ, LUCINDA SARAIT	
		V.L.P.(coacción)	CACHAY CERQUIN, IDIL VEXLER	
			QUIROZ LUCANO, FELICITA	
15	1007-2013	omisión y rehusamiento retardado judicial	L.Q.R.R. ,	CON ARCHIVO
16	775-2015	les.grav. (peligro.inminente.de.la.vida)	MURRUGARRA ALVAREZ, LIDIA ELIZABETH	CON ARCHIVO
		lesiones leves	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
		V.L.P.(coacción)		
		V.L.P. (secuestro)		
		U.A.T.H. (usurpación de funciones)		
		V.R.A. (desob.y.resist.a.orden.oficial)		
17	1620-2015	V.L.P. (secuestro)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON SENTENCIA
18	74-2014	les.grav. (peligro.inminente.de.la.vida)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	DERIVADO PENAL
		V.L.P.(coacción)		
		V.L.P. (Secuestro)		
19	1176-2014	V.L.P. (Secuestro)	LARA ALVA, SEGUNDO	SOBRESEIMIENTO
			CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
20	870-2014	U.A.T.H. (usurpación de funciones)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON ARCHIVO
21	86-2018	V.L.P.(coacción)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	FORMALIZACION INV. PRE.
			GALVEZ BAZAN, WALTER	
			RODRIGUEZ QUERZOLA, LEOPOLDO	
22	1153-2014	V.L.P.(coacción)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON ARCHIVO
		U.A.T.H. (usurpación de funciones)		
23	1036-2015	V.L.P.(coacción)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON ARCHIVO
			L.Q.R.R.	
			GUTIERREZ DE LA CRUZ, FANY	
24	403-2018	V.L.P.(coacción)	HUAMANJULCA PAICO	CON ARCHIVO
			DALILA CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
			VASQUEZ RUIZ, JAIME	
			CRUZADO RAMOS, NILTON	
			RAMOS CHAVEZ, REINALDO	
			CRUZADO RAMOS, NILTON	
			SAAVEDRA LLAMOCTANTA, MARIA CONCEPCION	
			VASQUEZ RUIZ, JAIME	
			CRUZADO RAMOS, NILTON	
			VASQUEZ RUIZ, JAIME	
			CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
			ZAFRA MEDINA, MARIA IRMA	
			RAMOS CHAVEZ, REINALDO	
			SAAVEDRA LLAMOCTANTA, MARIA CONCEPCION	
			ZAFRA MEDINA, MARIA IRMA	
			CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	
26	958-2017	V.L.P. (Secuestro)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON ARCHIVO
			TAFUR TASILLA, IVAN	
			QUISPE TARMA, ALICIA	
			RAMOS CHUQUILIN, MARIBEL	
			L.Q.R.R.	
			VALDEZ CHILON, ANGEL	
27	1710-2013	U.A.T.H. (usurpación de funciones)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON ARCHIVO
			VILLEGAS ZAMORA, ROSA	
28	994-2015	U.A.T.H. (usurpación de funciones)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON ARCHIVO
			L.Q.R.R.	
29	2454-2017	V.L.P.(coacción)	CHUQUILIN RAMOS, FERNANDO	CON ARCHIVO
		V.L.P.(secuestro)		
30	384-2016	V.L.P.(coacción)	VELA MANTILLA, WANDER EMERSON VELA MANTILLA, LILI	CON ARCHIVO

Fuente: Datos obtenidos del Ministerio Público
- Periodo 2013-2017

Cuadro resumen

DELITO DENUNCIADO	NÚMERO DE DENUNCIAS	%
LESIONES Leves y graves	10	19
V.L.P.(secuestro)	10	19
V.L.P. (Coacción)	17	33
U.A.T.H. (Usurpación de funciones)	12	23
V.R.A. (Desob.y. resist.a. orden.oficial)	2	4
A.A. (omisión y rehus.retard. acto.ofic.)	1	2
TOTAL	52	100

Fuente: Cuadro anterior.

Según el cuadro resumen que se muestra, podemos apreciar que las denuncias en un mayor porcentaje en contra los integrantes de las rondas urbanas es por el delito de coacción con un 33% (17 denuncias) de treinta analizados, seguido con un 23% (12 denuncias) el delito de usurpación de funciones, seguido en tercer lugar con un 19% (10 denuncias) con igual porcentaje los delitos de lesiones (leves -graves) y el delito de secuestro con la misma cantidad. Esto nos indica que las rondas urbanas de Cajamarca no están cumpliendo debidamente con su trabajo, puesto que las personas agraviadas al sentir vulnerados sus derechos acuden a la instancia penal para denunciar.

Adicional a ello según el cuadro anterior podemos afirmar que el señor Chuquilín Ramos Fernando es el más denunciado, puesto que en los treinta casos él está denunciado en todos, y los otros integrantes en menor escala como uno o dos casos de los que mostramos.

5.5. DISCUSIÓN

La presente investigación ha tenido como propósito determinar el mecanismo jurídico para restringir el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas y citadas según los videos y denuncias contra sus integrantes.

Considerando que la provincia de Cajamarca se ha hecho muy conocida por los excesos que se comete con las personas detenidas y citadas por las rondas urbanas. Es así que con la finalidad de conocer los excesos cometidos con las personas detenidas o citadas por parte de los integrantes de esta organización se ha visualizado y analizado 77 videos. De los cuales podemos afirmar que el mayor porcentaje de personas que han sido citadas o detenidas por las rondas urbanas, han sido hombres mayores de edad la cantidad de 76 equivale al (63.3%) y con un menor porcentaje los hombres menores de edad 8 que equivale al (6.7%). En el caso de las mujeres mayores de dieciocho años, que han sido citadas o detenidas tenemos un promedio de 32 mujeres mayores de edad que equivale al (26.7%) y con un menor porcentaje 4 que equivale al (3.3%) mujeres menores de edad.

Otro aspecto importante es que los conflictos que se ventilaban en las rondas urbanas son los conflictos penales 47 al (60.2%), conflictos civiles 8 al (6.7%), conflictos contra el honor 23 al (39.5%); 120 agresiones verbales al (50%), insultos y palabras denigrantes, siendo las personas imputadas castigados físicamente 120 al (50%) los

mismos que además del castigo con binza o puño, éstos tenían que hacer cierto número de planchas, trompos, caminar descalzos, corte de cabello, andar por las calles con un letrero y a un total de (120) personas se ha restringido su libertad e integridad personal, sin ninguna garantía procesal que se les otorgaría en el fuero judicial dependiendo de la naturaleza del conflicto (penal , civil y honor).

A lo anterior se suman las denuncias que la parte agraviada al considerar la vulneración a sus derechos han interpuesto denuncias en contra de algunos integrantes de las rondas urbanas, así tenemos que de treinta (30) denuncias interpuestas, se ha podido determinar que el mayor número de denuncias se centran en el delito de coacción con un 33%(17 denuncias), seguido del delito de usurpación de funciones con un 23% (12 denuncias) y seguido con igual porcentaje 19% (10 denuncias) los delitos de lesiones (leves y graves) y el delito de secuestro; Dichas denuncias aún están en proceso de investigación, sin embargo podemos afirmar que ante las diferentes denuncias en contra de los que integran las rondas urbanas, es un indicador de que las rondas no están respetando las normas constitucionales y leyes que protegen derechos fundamentales y por ende existen denuncias, muestra de ello están como medios probatorios los videos publicados en youtube donde se muestra claramente los excesos que cometen en contra de las personas detenidas y citadas, exponiéndolos públicamente sin medir las consecuencias.

Que la forma de solucionar un conflicto de las rondas urbanas ha llegado a vulnerar derechos fundamentales a la integridad y libertad personal y otros derechos más; atentando e incluso contra la dignidad de las personas exponiéndolos a la vergüenza pública, porque estos excesos son filmados y colgados en las redes sociales y pueden ser visualizados por cualquier persona.

Qué ante la falta de una ordenanza municipal que delimite las funciones de las rondas urbanas de Cajamarca y restrinja su actuar frente a un conflicto, pues con el afán de dar una solución adecuada solución a estos, han vulnerado derechos fundamentales a la integridad y libertad personal, como consecuencia los integrantes de las rondas urbanas han sido denunciados por diferentes delitos (sobre todo por lesiones y secuestro).

Qué, si bien existe dos ordenanzas municipales que tratan el tema de las rondas urbanas, sin embargo, no establece claramente las funciones de estas organizaciones, es por ello que en esta investigación presento una propuesta legislativa limitando jurídicamente el accionar de las rondas urbanas. Es decir que el mecanismo para restringir jurídicamente, el actuar de las rondas urbanas en la Provincia de Cajamarca, será a través de la modificación total de la Ordenanza Municipal N.º 390-CMPC-2012, en la cual establecerá que la actuación de las rondas urbanas será únicamente de carácter coadyuvante a la seguridad ciudadana, y sólo intervendrán en flagrante delito y procederán al arresto ciudadano de conformidad con el artículo 260 del

Código Procesal Penal, estando prohibidos de recibir, tramitar denuncias, no pudiendo administrar justicia en ninguna de sus formas.

Qué en esta propuesta normativa se limita jurídicamente el actuar de esta organización, es así que como propuesta se considera en el numeral cuatro y cinco tanto las funciones como las prohibiciones de las rondas urbanas, siendo como propuesta la siguiente:

Funciones: Las rondas urbanas coadyuvaran con la seguridad ciudadana, por tanto, únicamente en los casos de flagrancia delictiva podrán arrestar a las personas, de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, esto es, que deben de entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

Prohibiciones: Las rondas urbanas están prohibidos de recibir, dar trámite de denuncias de ninguna clase de parte de los ciudadanos y asociados, no pueden administrar justicia en ninguna de sus formas, caso contrario no gozarán de reconocimiento ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca y serán excluidos del registro respectivo.

Que finalmente con esta propuesta normativa ante la vulneración de los derechos fundamentales se restrinja jurídicamente los excesos que cometen y siguen cometiendo las rondas urbanas, por lo que con la aprobación de la misma se daría una solución al mal

actuar de las rondas urbanas, garantizando la vigencia efectiva de los derechos fundamentales a la integridad y libertad personal de los ciudadanos en le provincia de Cajamarca.

CAPÍTULO VI:

PROPUESTA NORMATIVA

El mecanismo para restringir jurídicamente, el actuar de las rondas urbanas en la Provincia de Cajamarca, será a través de la modificación total de la Ordenanza Municipal N.º 390-CMPC-2012, en la cual establecerá que la actuación de las R.U. será únicamente de carácter coadyuvante a la seguridad ciudadana, y sólo intervendrán en flagrante delito y procederán al arresto ciudadano de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, estando prohibidos de recibir, tramitar denuncias, no pudiendo administrar justicia en ninguna de sus formas.

Proyecto de Ordenanza Municipal N° 001-2019 Funciones y prohibiciones de las rondas urbanas en Cajamarca, que modifica total la ordenanza municipal N.º 390-CMPC-2012.

Autor: Abogado Edwar Machuca Cerdán.

Ordenanza Municipal N° 01-2019

Cajamarca, 18 de marzo del 2019

Exposición de motivos.

Fundamentos. En el territorio nacional existen en la actualidad diferentes rondas urbanas que han seguido los pasos a las rondas campesinas, éstas se han creado con la finalidad de dar solución a un conflicto entre las partes. Sin embargo, muchas de las rondas urbanas han sido punto de atención no solo a nivel nacional sino también internacionalmente, esto debido a los excesos que han cometido los integrantes de las rondas urbanas con las personas detenidas y citadas. Es así que 77 videos, visualizados, los mismos que están colgados en el internet – específicamente en el servidor de

YouTube, se observa cómo actúan los integrantes de las Rondas Urbanas, en las intervenciones con los detenidos o citados. Utilizando muchas veces la fuerza coactiva (fuerza física), deteniéndolos y golpeándolos públicamente a punta de látigos.

El actuar de las rondas urbanas contravienen los tratados internacionales, dispositivos constitucionales y legales que protegen el derecho a la integridad personal se encuentran, entre otros, el artículo 5. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 7. y 10. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2. de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El derecho a la integridad personal tiene protección constitucional en el artículo 2 inciso 1) de nuestra Constitución Política del Perú de 1993: Toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física.

La misma norma fundamental establece en el inciso 24-h) del mismo artículo 2 que Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes agregándose además que cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad y que Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

En nuestro Código penal también se repudia las lesiones físicas de cualquier tipo, dicha conducta típica se sanciona según los artículos 121, 121-A, 122, 122-A, 123, 124, 441 y 442 del Código Penal.

Otro dato importante que justifica la propuesta normativa son las denuncias interpuestas por la parte agraviada en contra de algunos integrantes de las rondas urbanas, muestra de ello tenemos que de treinta (30) denuncias en contra de algunos integrantes de las rondas urbanas de Cajamarca el mayor número de denuncias se centran en el delito de coacción con un 33% es decir 17 denuncias, seguido con igual porcentaje del 19% el delito de lesiones (Leves y graves) y el delito de secuestro; es decir 10 denuncias en cada una de las treinta denuncias interpuestas que hace el cien por ciento. Ante este porcentaje es claro que existe vulneración de derechos fundamentales que hace que las personas detenidas o citadas como para agraviada denunciar el mal actuar de estos señores. Es así que con la finalidad de restringir jurídicamente las funciones de esta organización proponemos la creación de una ordenanza municipal donde establece claramente las funciones de los integrantes de las rondas urbanas.

Análisis costo beneficio. La aprobación de esta iniciativa legislativa no ocasionará costo alguno al erario nacional, muy por el contrario, la intención de esta propuesta normativa es restringir jurídicamente los excesos de los integrantes de las rondas urbanas; el beneficio de la creación de esta propuesta legislativa es que los integrantes de las rondas urbanas no vulneren derechos fundamentales con las personas citadas o detenidas

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional. La presente iniciativa crea una norma legal que permite restringir jurídicamente los excesos de los integrantes de las rondas urbanas con las personas detenidas o citadas.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

Fórmula legal.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

VISTO, El Proyecto de Ordenanza Municipal N° 001-2019 Funciones y prohibiciones de las rondas urbanas en Cajamarca, que propone la modificación de la Ordenanza Municipal N.º 390-CMPC-2012, y;

Proyecto de Ordenanza

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reglamentan la participación vecinal y brindan servicios de seguridad ciudadana.

Que, el artículo 2 inciso 13) de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 197 precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú conforme a ley.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N 27972, artículo 85 las Municipalidades ejercen funciones Provinciales exclusivas en materia de Seguridad Ciudadana, inciso 1.1) Establecer un Sistema de Seguridad Ciudadana, con participación de la Sociedad Civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los

servicios de Serenazgo, Vigilancia ciudadana, rondas urbanas, Campesinas o similares, de nivel Distrital o del de Centros Poblados en la Jurisdicción Provincial, de acuerdo a ley.

Que, en el tercer párrafo establece que, según lo establece el artículo 111 de la ley antes citada, respecto a participación y control vecinal, los vecinos de una circunscripción Municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de Gobierno Municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, en el párrafo cuarto establece que, el artículo 113 del mismo cuerpo normativo determina el ejercicio del derecho de participación señalando que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y Provincia, mediante uno o más de los mecanismos, inciso 6) participación a través de juntas Vecinales, Comités, de vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, en artículo 1 de la ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N.º 27933, la presente ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Que, en el artículo 2 de la ley antes mencionada, establece que se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía,

destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, en el artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – Decreto Supremo N.º 012-2003-IN, establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana debe priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito, planificando sus programas, así como actuando de manera inmediata y permanente.

Que, en el artículo 15 de la referida ley, establece quienes son los miembros del Comité Provincial, es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros; un representante de las Juntas Vecinales, un representante de las Rondas Campesinas.

Que, en el artículo 20 literal i) del reglamento antes mencionado, establece que el Comité Provincial puede invitar a sus sesiones en calidad de observadores a representantes de otras entidades públicas y privadas, municipalidades, Policía Nacional y medios de comunicación, así como a coordinadores generales de juntas vecinales y otros líderes de la comunidad que estime pertinentes.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

Ordenanza municipal que modifica la ordenanza municipal N.º 390-CMPC-2012, en todos sus extremos sobre el reconocimiento de las rondas urbanas en la provincia de Cajamarca.

Artículo 1. Objeto de la Norma. Normar el funcionamiento de las rondas urbanas dentro de la Provincia de Cajamarca, como coadyuvantes de la seguridad ciudadana dentro de la zona urbana de la Provincia.

Artículo 2. Definición. La ronda urbana es la asociación de vecinos mayores de edad que domicilien dentro de la zona urbana de la Provincia de Cajamarca, como coadyuvantes de la seguridad ciudadana dentro de la zona urbana de la provincia.

Artículo 3. Conformación. La ronda urbana se conforma de la siguiente manera, cada 20 asociados, en asamblea nombraran un representante, quien deberá de registrarse ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con el libro de actas respectivo y la lista de los asociados, los representantes elegidos que no se registren no tendrán reconocimiento y su actuación estará fuera de la presente ordenanza.

Artículo 4. Funciones. Las rondas urbanas coadyuvaran con la seguridad ciudadana, por tanto, únicamente en los casos de flagrancia delictiva podrán arrestar a las personas, de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, esto es, que deben de entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

Artículo 5. Prohibiciones. Las rondas urbanas están prohibidas de recibir, dar trámite de denuncias de ninguna clase de parte de los ciudadanos y asociados, no pueden administrar justicia en ninguna de sus formas, caso

contrario no gozarán de reconocimiento ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca y serán excluidos del registro respectivo.

Artículo 6. Del fomento organizacional. Los vecinos podrán fomentar la conformación de las rondas urbanas dentro de su barrio dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales y de la presente ordenanza.

Artículo 7. De la comunidad. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, llevar el registro e inscripción de los representantes, supervisar el cumplimiento, sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía para la conformación de las rondas urbanas dentro de la zona urbana en la Provincia de Cajamarca.

Artículo 8. Vigencia. La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Alcalde

CONCLUSIONES

1. Las rondas urbanas de Cajamarca, con el afán de dar solución a los conflictos suscitados en las zonas urbanas de esta ciudad, han cometido excesos vulneraron derechos fundamentales de las personas citadas y detenidas en flagrancia delictiva, es así que de la visualización de los 77 videos, se ha establecido que los integrantes de las rondas urbanas, vulneraron estos derechos de 120 personas entre mayores (108) y menores de edad (12), hombres (76) y mujeres (32), a la integridad (ejercicios físicos, lesionados con la binza), y libertad personal (privan su libertad de manera arbitraria), sin ninguna garantía procesal que se les otorgaría en el fuero judicial independientemente de la naturaleza del conflicto (penal, civil y honor), e incluso atentando contra su dignidad exponiéndolos a vergüenza pública porque estos videos están colgados en las redes sociales que pueden ser visualizados por cualquier persona.
2. El, mecanismo para restringir jurídicamente el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos con las personas citadas o detenidas, se presenta una propuesta legislativa de una ordenanza municipal que modifique en su totalidad de la Ordenanza N° 390-2012-CMPC, donde se establezca que sus funciones serán de carácter coadyuvantes con la seguridad ciudadana, solo actuaran en flagrante delito y procederán al arresto ciudadano de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, sin vulnerar derechos fundamentales.

3. Qué, para restringir jurídicamente los excesos de los integrantes de las rondas urbanas con las personas citadas y detenidas; su colaboración en la solución de conflictos distintas a las ya establecidas en el ordenamiento constitucional, tiene que estar legislada y centrada específicamente en relación la seguridad ciudadana, sin vulnerar derechos fundamentales.
4. Qué, según los videos analizados sobre el actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, afirmó que uno de los derechos fundamentales vulnerados es el derecho a la libertad personal, siendo las personas detenidas o citadas con un mayor porcentaje los hombre de (63.3%) y las mujeres con un menor porcentaje de (26.7%) detenidas o citadas, de todas se ha vulnerado el derecho a su integridad personal, derecho fundamental que no es absoluto pero tiene su origen en el respeto de la dignidad de la persona, debe de mantenerse incólume en todos sus aspectos físico, mental y moral; en este caso los detenidos o citados han sido castigados físicamente y además expuestos al público con letreros que los degradan, los cuales por más facineroso que sea debe de gozar de la tutela procesal efectiva y el debido proceso.
5. Qué, los casos con un mayor porcentaje que han tratado de dar solución las rondas urbanas han sido en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de hurtos con el (60.2%) y en menor proporciones otros delitos tentativa de hurtos, robo, secuestros, estafas, deudas (10.3%), violencia familiar, e incluso se ventilaban infidelidades (39.3%).

6. Qué, del análisis de las denuncias interpuestas en contra de los integrantes de las rondas urbanas, se afirma que el mayor porcentaje está en los delitos de coacción con un 33%, seguido el delito de usurpación de funciones con un 23% seguido con un 19% los delitos de lesiones (leves y graves) y secuestro.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Municipios que cuenten con estas organizaciones de personas naturales denominadas rondas urbanas, sigan implementando las ordenanzas municipales donde se establezca claramente las funciones y prohibiciones, de tal manera que no vulneren derechos fundamentales.
2. Que, las Municipalidades con el apoyo de la Policía Nacional deben capacite y orientar a los integrantes de las rondas urbanas, sobre cómo deben actuar frente a un conflicto tanto con personas detenidas en flagrante delito como con las personas citadas, ya que el exceso de estas organizaciones termina en nuevas denuncias en la Fiscalía en contra de los integrantes de estas organizaciones.
3. Que, las Municipalidades con el apoyo del Poder Judicial deben capacitar a los integrantes de las rondas urbanas, sobre derechos fundamentales, que conozcan cuáles son esos derechos y las consecuencias de la vulneración de estos.

LISTA DE REFERENCIAS

- Romero Arteaga, M. S. (2015). Las Rondas Urbanas de Cajamarca. *Derecho y Cambio Social*, 7.
- Afanador C, M. I. (2002). Derecho a la Integridad Personal - Elementos para su Análisis. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe Ciencias Sociales y Humanidades*, 93.
- Alexy, R. (2009). Derechos Fundamentales, Ponderación y Racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 3-4.
- Azuerre Gurria, J. J. (2010). La eficacia horizontal de los derechos fundamentales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 18-23.
- Barreto Alberto, D. P. (2011). Estándares del Derecho a la Integridad Personal en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. *Especialización en Derechos Humanos y Defensa ate Sistemas*, 10-11.
- Bastida, Francisco J; Villaverde, Ignacio; Requejo, Paloma; Presno, Miguel Ángel; Aláez, Benito; Sarasolo, Ignacio F;. (2004). Teoría de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978. *Tecnos*, 65.
- Bastos Pinto, Manuel; Calixto Peñafiel, Ivar; Canales Cama, Carolina; Cuno Cruz, Humberto; Indacochea Prevost, Úrsula; León Florián, Johan; Lostaunau Barbieri, Andrea; Málaga Alaluna, Maribel; Neyra Zegarra, Ana; Rojas Bernal, José Miguel; Salomé Resurrec. (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*. Lima 18 Perú: Gaceta Jurídica SA.
- Berlin, I. (2005). Dos conceptos de libertad y otros escritos. *Alianza Editorial*, 160.

- Candela Casas, R. (10 de junio de 2008). Google. Obtenido de monografias.com/trabajos-pdf/solucion-conflictos/solucionconflictos.pdf, 10.
<http://www.monografias.com/trabajos-pdf/solucion-conflictos/solucion-conflictos.pdf>.
- Caro Jhon, J. A. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima: Editorial Jurídica Griley E.I.R.L, 40.
- Castillo, O. (1993). Vida Cotidiana y Seguridad Pública. *IEP Instituto de Estudios Peruanos*, 30-33.
- Castillo Claudett, E. (2014). Rondas Urbanas en Cajamarca: ¿Justicia, linchamiento o algo más? Disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/item/181706/rondas-urbanas-en-cajamarcajusticia-linchamiento-o-algo-más>.
- Calderon Figueroa, F.A. (2013). *Rondas Urbanas Cajamarcaquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia*. Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Cea Egña, J. L. (2002). Derecho Constitucional Chileno. *Universidad Católica de Chile*, 50-60.
- Celis José, N. (2013). Libertad Personal. *Gaceta Oficial Extraordinaria*, 768.
- Cid Moliné, J. (2009). Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Derecho Penal. *REJ Revista de Estudios de la Justicia N° 11*, 113.
- Cifuentes Muñoz, E. (2001). Derecho a la Integridad. *Red de Promotores de Derechos Humanos - Defensoría del Pueblo - Bogotá*, 17-18.
- Correa Henao, M. (2003). *La Limitación de los Derechos Fundamentales*. Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo, 10.

Derecho a la Libertad Personal, Exp N° 0019-2005 (Tribunal Constitucional 20 de Julio de 2005).

Damment, L. (2005). El rol del Gobierno Local en Prevención del Delito. Primer Semanario, 5-6.

Díaz Vargas, F. (2012). El Derecho Fundamental de la Libertad. *Monografías de Derecho*, 10 -15.

Durango, Á. G. (2007). Aproximaciones Conceptuales a la Democracia Constitucional y los Derechos Fundamentales en la Teoría de L. Ferrajoli. *Opinio Jurídica*, 191.

Enrique, A. R. (2013). Convención Americana de Derechos Humanos. *Ley Buenos Aires*, 66-67.

Eto Cruz, G. (2011). Teoría de la Constitución y Teoría de los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En G. Eto Cruz, *El Tribunal Constitucional Reescribe el Derecho* (págs. 60-61). Lima 18 Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Eto Cruz, G. (2011). *Teoría de la Constitución y Teoría de los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima 18 Perú: Gaceta Jurídica SA, 70.

Eto, C. G. (2011). *Teoría de la Constitución y Teoría de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima 18 Perú: Gaceta Jurídica SA. 12.

Ferrajoli, L. (2000). Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales. *Teoría Política XVI*, 41.

Ferrajoli, L. (2006). Los Derechos Fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 117.

Flores de la Cruz, L.E. (2016). *Límites a la seudofunción jurisdiccional de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.

Galindo, J. A. (2009). Contenido del Derecho a la Integridad. *Revista del Derecho del Estado N° 23*, 92.

Guadarrama Martínez, J. J. (2011). Investigación Jurídica - Métodos para la Investigación Jurídica. *Contribución a las Ciencias Sociales*, 1-2.

Gutiérrez Ortiz, M. A. (2015). Derecho Humano a la Libertad Personal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 1096.

Guzmán, J. M. (2007). El Derecho a la Integridad Personal. *Centro de Salud Mental y Derechos Humanos*, 1-10.

Hábeas Corpus - Derecho a la Integridad, Exp. N.º 2333-2004-PHC (Tribunal Constitucional 12 de Agosto de 2004).

Huertas Díaz, H. (2007). La vulneración del derecho a la integridad personal: El peor flagelo que puede sufrir un ser humano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 157.

Ignacio Dávalos, J. (2008). La Mediación Penal como Método Alternativo de Solución de Conflictos: Resultados Actuales en la República de Argentina. *Derecho y Cambio Social*, 6-7.

Landa Arroyo, C. (2002). Teoría de los Derechos Fundamentales. *Palestra*, 3-10.

Lelo de Larrea, A. Z. (2015). Derecho Humano a la Libertad Personal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 1096.

López Aparicio, T. (2008). Teorías Básicas del Conflicto. *Reforma de los Países Andinos*, 13-14.

Marshall Barberán, P. (2010). El efecto horizontal de los derechos y la competencia del juez para aplicar la Constitución. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca*, 44.

Martínez Gamboa, R. J. (2011). Vías Alternativas en la Solución de Conflictos en el Proceso Penal. *Departamento de Derecho de la Universidad de Granma*, 73-74.

Morena Catena, Víctor; Cortéz Domínguez, Valentín; Gimeno Sendra, Vicente;. (2004). Introducción al Derecho Procesal. *Madrid Universidad Carlos III*, 15-17.

Nogueira Alcalá, H. (2002). La Libertad Personal y las Dos Caras de Jano en el Ordenamiento Jurídico Chileno. *Revista de Derecho Valdivia*, 162-163.

Nogueira Alcalá, H. (2003). Teoría Y Dogmática de los Derechos Fundamentales. *Revista de Valdivia Chile*, 26.

Nogueira Alcalá, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: Delimitación, Regulación, Garantías Y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Revista Ius Et Praxis*, 16.

Nokken, P. (2015). Concepto de Derechos Humanos. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 23.

Orna, S. O. (2009). El Problema de la Libertad. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 1.

Osorio Villegas, A. (2002). Conciliación Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por Excelencia. *Pontificia Universidad Javeriana - Facultad de Ciencias Jurídicas*, 43.

Pablo Descalzi, J. (2007). Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. *Ciberjura- Portal Jurídico Peruano*, 1-2.

Pérez Cueller, P. J. (2011). Una Aproximación a las Investigaciones en el Sector Jurídico. *Contribución a las Ciencias Sociales*, 5-6.

Prieto Sanchíz, L. (2008). Limitación de los derechos fundamentales y las normas de clausura del sistema de libertades. *Derecho y Libertades*, 429.

Quito Coronado, L. (2016). *La actuación de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca y su implicancia en el principio de presunción de inocencia*. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.

Ramírez Vigo William Alfonso; Cueva Huaccha Ernesto Engelberto; Bueno Flores Lisdey Magaly. (2011). *Análisis de la Constitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC, sobre reconocimiento y asignación de funciones a las rondas urbanas en la Provincia de Cajamarca*. Cajamarca: Ministerio Público.

Rodríguez Villar, A. L. (2012). Técnicas de Investigación Jurídica. *Gestiopolis.com*, 15-17.

Romero Gálvez, A. (2008). Medios Alternativos de Solución de Conflictos. *Comunidad Latina de Estudiantes de Negocios*, 4.

Rondas Urbanas no pueden ejercer jurisdicción especial equiparable a las Rondas Campesinas pese al reconocimiento municipal, Expediente N° 1666-2015-2-0601-JR-PE-02 (Juzgado Colegiado Supraprovincial de Cajamarca 06 de Junio de 2017).

Ruiz Restrepo, J. (2008). Elementos para una Teoría del Conflicto. *CEO - Centros de Estudios de Opinión*, 5.

Sar Suárez, O. (2008). Derecho a la Integridad Personal en el Perú Aspectos Constitucionales y Limitaciones. *Cuestiones Constitucionales N° 19*, 213.

Solorzabal Echevarría, J. J. (1991). Algunas Cuestiones Básicas de la Teoría de los Derechos Fundamentales. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* Núm 71, 87-88.

Solórzano Betancurt, M. A. (2010). Derecho a la Integridad, a la Libertad y a las Seguridades Personales. *Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal*, 3-5.

Sosa Sacio, J. M. (2011). *Guía Teórico - Práctico para Utilizar los Criterios Interpretativos del Tribunal Constitucional*. Lima 18 Perú: Gaceta Jurídica SA, 20-23.

Tortora Aravena, H. (2010). Las Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Estudios Constitucionales, Vol 8*, 160-176.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Derecho a la integridad y libertad personal.

Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Derecho a la integridad y libertad personal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Derecho a la integridad y libertad personal.

Constitución Política del Perú (1993). Derecho a la integridad, libertad y seguridades personales, administración de justicia y garantías constitucionales.

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (2003). Seguridad ciudadana.

Código Procesal Constitucional (2004). Proceso de habeas corpus.

Código civil (1984). Actos de disposición del propio cuerpo.

Código Penal (1991). Lesiones leves, graves y secuestro.

Código Procesal Penal (2004). Arresto ciudadano, prisión preventiva y detención preliminar judicial.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 279933 (2003).
Seguridad ciudadana.

Ordenanza Municipal N° 229-CMPC (2008). Reconocimiento de las rondas urbanas en la provincia de Cajamarca.

Ordenanza Municipalidad N.º 390 CMPC (2012). Modifica a la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC-2008.

ANEXOS

1. Reporte de SGF, respecto a las denuncias realizadas contra los integrantes de las Rondas Urbanas, periodo 2013-2017.

2. Videos de las Rondas Urbanas.

N°	Programa Televisivo	Fecha de publicación	Civiles	Delito	Otros
1	Frecuencia latina	17-03-13	-----	---	Infidelidad
2	Tv- Local	17-03-13	----	Hurto	-----
3	Tv- Local	17-03-13	----	Hurto	-----
4	Tv- Local	17-03-13	---	---	Infidelidad
5	América Noticias	17-03-13	---	---	Infidelidad
6	Tv- Local	17-03-13	----	Estafa	-----
7	América Noticias	17-03-13	-----	Hurto agr.	-----
8	Tv. BDP	17-03-13	-----	-----	Infidelidad
10	Tv. BDP	17-03-13	-----	Hurto	----
11	América Noticias	17-03-13	-----	Hurto	-----
12	24 horas Panamericana Tv	18-03-13	----	Hurto	-----
13	24 horas Panamericana Tv	16-03-13	-----	Hurto	-----
14	Tv. Panamericana	18-03-13	----	Tentativa de V.L.S mayor de edad	-----
15	Tv- Local	17-03-13	-----	Ejercer el meretricio en una cantina	----
16	24 horas Panamericana Tv	17-03-13	----	Hurto agr.	-----
17	24 horas Panamericana Tv	17-03-13	-----	-----	Asistir a prostíbulo Ejercer el meretricio
18	Tv- Local	17-03-13	Violencia Familiar	---	-----
19	Tv- Local	16-03-13	---	Hurto	-----
20	Tv- Local	17-03-13	----	Tentativa de secuestro de una menor de 13	-----
21	Día D	18-03-13	----	Hurto	---
22	Día D	18-03-13	----	-----	Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública
23	Día D	18-03-13	Destruyen una pared de ladrillo mencionan que es calle	----	-----

24	Día D	18-03-13	---	Hurto	---
25	Punto Final Frecuencia Latina	17-03-13	---	---	Infidelidad
26	Peruenlinea.pe	20/03/13	Tenencia de tres menores al padre.	---	Infidelidad
27	Tv- Local	17-03-13	---	Hurto	---
28	Día D	18-03-13	---	Hurto	----
29	Tv. Noticias	16/03/13	-----	Lesiones y Daños	-----
30	24 horas Panamericana Tv	17-03-13	-----	Hurto	----
31	Tv- Local	17/03/13	Destruyen cosas de Clubs nocturnos	---	----
32	Tv- Local	17/03/13	---	Hurto	----
33	Tv- Local	17/03/13	---	Secuestro	---
34	Tv- Local	17/03/13	----	Estafa	---
35	Tv- Local	17/03/13	----	Hurto	---
36	Tv- Local	17/03/13	----	Hurto	---
37	Tv- Local	17/03/13	----	Robo	---
38	Tv. Perú	22/08/15	----	Hurto	---
39	24 horas	17/12/13	---	-----	Infidelidad
40	24 horas	16/12/14	---	----	Infidelidad
41	Buen día Perú	05/08/14	---	Hurto	---
42	Cajamarca reporteros	03/08/14	---	-----	Infidelidad
43	Portafolio periodístico	10/08/13	----	Robo	----
44	Mega noticias	03/09/14	Violencia familiar	---	---
45	Mega noticias	08/04/15	Abandono menor	---	----
46	Cajamarca reporteros	13/05/15	Reparto bienes convivientes	---	---
47	Portafolio periodístico	07/01/16	----	---	Relación primos
48	Portafolio periodístico	05/01/14	-----	---	Relación primos
49	Mega noticias	22/01/14	---	---	Chisme
50	Portafolio periodístico	03/11/16	---	Estafa	---
51	Mega noticias	06/02/15	---	---	Infidelidad

52	Portafolio periodístico	10/02/16	----	Hurto	----
53	Cajamarca reporteros	28/11/16	---	Hurto	----
54	Portafolio periodístico	16/03/14	---	----	Infidelidad
55	Buen día Perú	05/02/15	---	Hurto	----
56	Mega noticias	20/04/15	---	----	Relación hombre casado
57	Mega noticias	23/02/15	---	----	Infidelidad
58	Cajamarca reporteros	16/03/17	---	----	Infidelidad
59	Portafolio periodístico	22/02/16	---	Hurto	----
60	Portafolio periodístico	14/08/15	----	Hurto	----
61	Portafolio periodístico	20/03/14	Violencia familiar	---	----
62	Mega noticias	04/01/14	----	---	Infidelidad
63	Portafolio periodístico	07/01/16	---	----	Relación primos
64	Portafolio periodístico	28/04/15	---	----	Infidelidad
65	Portafolio periodístico	24/05/16	---	Hurto	----
66	Portafolio periodístico	07/07/15	---	Hurto	----
67	Buen día Perú	05/02/15	----	Hurto	----
68	Buen día Perú	29/01/16	---	Hurto	----
69	Portafolio periodístico	20/06/14	---	Hurto	----
70	24 horas	26/02/16	---	----	Infidelidad
71	Portafolio periodístico	30/07/15	---	Hurto	----
72	Portafolio periodístico	31/03/16	---	Hurto	----
73	Portafolio periodístico	03/05/16	---	Hurto	----
74	Portafolio periodístico	19/06/16	---	Hurto	---
75	Portafolio periodístico	02/04/17	---	Hurto	---
76	Portafolio periodístico	27/03/17	---	Hurto	----
77	Portafolio periodístico	28/03/17	---	Hurto	---

**LAS RONDAS URBANAS CASTIGAN A MERETRICES, MOZOS Y
CLIENTES DE UN NIGH CLUB**



**LAS RONDAS URBANAS CASTIGAN A PRESUNTOS DELINCUENTES QUE
COMETIAN ROBOS AL PASO: UNA FORMA DE CASTIGO HACIENDO
CALLEJON OSCURO PARA RECIBIR LATIGAZOS**



**OTRA FORMA ADICIONAL A LOS LATIGAZOS ES RAPARLES EL
CABELLO**

